

REUNIÓN PRELIMINAR  
PARA LA CONSTITUCIÓN  
DEL ORGANISMO PARA LA  
PROSCRIPCIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES EN LA  
AMÉRICA LATINA



Distr.  
GENERAL

REOPANAL/2  
28 de junio de 1969

---

A C T A F I N A L

de la

REUNIÓN PRELIMINAR PARA LA CONSTITUCIÓN  
DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA,

celebrada en México, D.F.  
del 24 al 28 de junio de 1969.

A C T A F I N A L

La Reunión Preparatoria para que se constituya y entre en funciones el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina ("OPANAL"), se inauguró en la Ciudad de México el 24 de junio de 1969, en observancia de la Resolución 25 (IV) de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina y lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 3, del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, suscrito el 14 de febrero de 1967.

La Reunión Preliminar concluyó sus sesiones el 28 de junio de 1969.

Los Estados Miembros de la Reunión Preliminar estuvieron representados como sigue:

Barbados. Representante: Excmo. Sr. Lic. Frederick G. Smith.

Representante  
Alternativo: Excmo. Sr. Embajador Valerie T. McComie.

Bolivia. Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Ricardo Anaya Arze.

Representante  
Alternativo: S.S. el Dr. Roberto Calzadilla Rojas.

Ecuador. Representantes: Excmo. Sr. Embajador Lic. Leopoldo Benites Virueza.  
Excmo. Sr. Embajador Dr. Miguel Roca Osorio.

Representante  
Alternativo: Sr. Dr. Ernesto Valdivieso Chiriboga.

- 2 -

El Salvador.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Héctor Escobar Serrano.  
Representante Alternos: S.S. Guillermo Rubio Melhado.

Haití.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Adrien Raymond.  
Representante Alternos: S.S. Jean Claude Cineas.

Honduras.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Armando Velásquez Cerrato.  
Representante Alternos: S.S. el Dr. Hernán López Callejas.

Jamaica.- Representante: Excmo. Sr. Dr. Neville Gallimore  
Representantes Alternos: Sr. Lic. Laurel Francis.  
S.S. Lloyd Ignatius Wright.  
Srita. Heather Royes.

México.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Lic. Alfonso García Robles.  
Representantes Alternos: Excmo. Sr. Embajador Lic. Ismael Moreno Pino.  
Sr. Manuel Tello Macías.  
Sr. Lic. Joaquín Mercado Flores.

Asesores: General Brigadier D.E.M. Alonso Aguirre Ramos.  
Capitán de Fragata I.E. Gilberto López Lira.  
Sr. Ing. Roberto Treviño

- - -

- 3 -

República Dominicana.

Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Gustavo E. Gómez Ceara.

Representantes Alternos:

Sr. Rafael Damirón Díaz.

Sra. Mignon Coiscou de Pérez.

Uruguay.

Representante: Excmo. Sr. Embajador Manuel Sánchez Morales.

Representante

Alternos:

Sr. Adolfo Donamarí Ilarraz.

Durante sus sesiones, la Reunión Preliminar contó con la asesoría del Consultor Técnico, señor William Epstein, Director de la División de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Como manifestación del interés de sus respectivos Gobiernos por la Reunión Preliminar, estuvieron presentes durante las sesiones los siguientes Observadores:

Argentina.

Excmo. Sr. Embajador Dr. Enrique Martínez Paz.

Suplente: Sr. Dr. Osvaldo Marcial Brana.

Austria.

Excmo. Sr. Dr. Embajador Hans Thalberg.

Suplente: Sr. Dr. Udo Ehrlich-Adam.

Brasil.

Sr. Gilberto Ferreira Martins.

Canadá.

Excmo. Sr. Dr. Saul F. Rae.

Suplente: Sr. Dwight W. Fulford.

Colombia.

Excmo. Sr. Embajador Dr. César Augusto Pantoja.

Chile.

Excmo. Sr. Embajador Carlos Valenzuela Montenegro.

Suplente: Sr. Juan José Fernández Valdés.

- 4 -

Dinamarca. S. S. Peter Brückner.

Estados Unidos de América. S. S. Henry Dearborn.  
Suplente: William H. Mills.

Etiopía. S. S. Gabre Tinsaye Adhana.

Filipinas. Excmo. Sr. Embajador Lic. Librado D. Cayco.  
Suplente: Sr. Lic. Rizal G. Adorable.

Finlandia. Excmo. Sr. Embajador Kai Somerto.  
Suplente: Liisa Hagelberg.

Gran Bretaña. Excmo. Sr. Embajador Charles Peter Hope.  
Suplente: Sr. John Stephen Chick

Indonesia. Sr. Ramón Centellas.

Israel. Excmo. Sr. Embajador Araham Daron.  
Suplente: Sr. Shmuel Haías.

Italia. Excmo. Sr. Embajador Enrico Guastone Belcredi,  
Suplente: Sr. Dr. Francesco Ripandelli.

Japón. Excmo. Sr. Embajador Morisaburo Seki.  
Suplente: Sr. Terusuke Terada.

Países Bajos. Excmo. Sr. Embajador Lic. Baron Schelto  
van Heemstra.  
Suplentes: Sr. Mathias G. J. M. Janssen.  
Sr. Johan (. Wilbrenninck.

República de China. Excmo. Sr. Embajador Chih-ping Chen.  
Suplente: Sr. Chin-hsien Tang.

Rep. Fed. de Alemania. S. S. Hans H. Marré.  
Suplente: Sr. Dr. Helmut Urbanek.

- 5 -

- Suiza. Sr. Lic. Max Casanova.
- Turquía. Excmo. Sr. Embajador Sakip Bayaz.  
Suplente: Turhan Firat.
- Venezuela. S. S. Humberto Rumbos.
- Yugoslavia. S. S. Emil Durini.  
Suplente: Sr. Samuilo Protic.

Tomando como base los documentos de trabajo REOPANAL/DT/1 Rev. 2; REOPANAL/DT/3 a 10 que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la Resolución 25 (IV) de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, fueron preparados por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la Reunión Preliminar aprobó la siguiente Agenda en su primera Sesión Plenaria:

1. Apertura de la Reunión.
2. Elección del Presidente y de los dos Vicepresidentes.
3. Aprobación de la Agenda.
4. Organización de los trabajos.
5. Elaboración de los siguientes documentos para su consideración por la Conferencia General en su Primer Período de Sesiones:
  - a) Proyecto de Reglamento de la Conferencia General.
  - b) Proyecto de Acuerdo con el Gobierno del Estado sede del OPANAL.
  - c) Proyecto de Convención sobre Prerrogativas e Inmunities del OPANAL.
  - d) Proyecto de Estatuto del Personal de la Secretaría del OPANAL.
  - e) Proyecto de Reglamento Financiero del OPANAL.
  - f) Proyecto de Presupuesto del OPANAL para 1969 y 1970.
  - g) Proyecto de Escala de Cuotas para el prorrateo de los gastos del OPANAL.
  - h) Proyecto sobre el establecimiento de un Fondo de Operaciones del OPANAL.

6. Elaboración de la Agenda Provisional para el Primer Período de Sesiones de la Conferencia General.
7. Determinación de fecha para la apertura del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General.
8. Otros asuntos.

La Mesa de la Reunión Preliminar estuvo integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Excmo. Sr. Embajador Alfonso García Robles,  
Representante de México.

Vicepresidentes:

Excmo. Sr. Embajador Dr. Ricardo Anaya Arze,  
Representante de Bolivia.

Excmo. Sr. Embajador Manuel Sánchez Morales,  
Representante del Uruguay.

Con base en la Resolución 25 (IV) de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, el Excmo. Sr. Embajador Carlos Peón del Valle fue designado y desempeñó las funciones de Secretario General, con la colaboración del señor Lic. Sergio González Gálvez en calidad de Secretario General Adjunto. Como Secretario de Actas fungió el Sr. Lic. Santiago Meyer, y como Coordinador Administrativo el Sr. José Caballero Bazán. La Jefatura del Departamento de Documentos estuvo a cargo del Sr. Álvaro Carranco Ávila.

En su primera sesión, la Reunión Preliminar recibió, con satisfacción, los mensajes de aliento y de congratulación del Excelentísimo Señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de Su Excelencia U Thant, Secretario General de las Naciones Unidas. Ese mismo día, el Presidente de la Reunión Preliminar, por encargo de ésta, comunicó al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Secretario General de las Naciones Unidas el profundo reconocimiento y el alto aprecio con que todos los miembros habían recibido esos mensajes.

El 26 de junio de 1969, el Gobierno de Jamaica depositó su instrumento de ratificación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina con la declaración de dispensa de requisitos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 28 del mismo Tratado. En la segunda sesión plenaria, celebrada el 27 de junio, el Presidente de la Reunión Preliminar dió la bienvenida a la Representación de dicho Estado Miembro.

Para desahogar su programa de trabajo, el plenario de la Reunión estableció dos Comisiones: a la Primera, encargada de asuntos jurídicos, se le encomendaron los temas a, b, c y d del punto 5 de la Agenda (Documento REOPANAL/S/1), y a la Segunda, encargada de asuntos administrativos, los temas e, f, g y h del mismo punto de la Agenda.

La Primera Comisión estuvo presidida por el Excmo. Sr. Embajador Leopoldo Benites Vinuesa, Representante del Ecuador, siendo Relator el Sr. Rafael Damirón Díaz, Representante Alternativo de la República Dominicana. Fue Secretario de la Comisión el Sr. Lic. Sergio González Gálvez, asistido por el Sr. Lic. Miguel Marín Bosch. Por su parte,

la Segunda Comisión fue presidida por el Excmo. Sr. Embajador Héctor Escobar Serrano, Representante de El Salvador, siendo Vicepresidente y Relator el Excmo. Sr. Embajador Valerie T. McComie, Representante Alterno de Barbados. Fue Secretario de la Segunda Comisión el Sr. Lic. Santiago Meyer, asistido por el Sr. Germán Ramírez Ochoa.

Sobre la base de los Informes de las Comisiones (Docs. REOPANAL/C.I/1 y C.II/1), la Reunión Preliminar, en su segunda sesión plenaria, acordó remitir a los Gobiernos de los Estados Miembros del OPANAL y al Primer Período de Sesiones de la Conferencia General del mismo, los siguientes ocho proyectos:

- I -

Proyecto de Reglamento  
de la Conferencia General del Organismo  
para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina  
(OPANAL)

Como se recordará, la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina había adoptado su propio Reglamento, que fue aprobado en su 2a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1965 (documento COPREDAL/3), reformado con la adición del inglés como idioma oficial en la 21a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1966, y reproducido con la sigla COPREDAL/45.

Si bien el mencionado documento sirvió para guiar eficazmente los trabajos de la Comisión Preparatoria, las tareas que tendrá a su cargo la Conferencia General hacen aconsejable

la adopción de un texto en el que estén reguladas aquellas cuestiones que está llamada a ventilar la Conferencia General. En el presente proyecto se ha procurado, por tanto, aprovechar la experiencia recogida, introduciendo sólo los preceptos que ha parecido indispensable añadir y buscando, al mismo tiempo, que resulte un documento simple y de aplicación expedita.

Por otra parte, se ha atendido especialmente a que las disposiciones sugeridas correspondan a las respectivas del Tratado y, en lo posible, a las del Reglamento de la Comisión Preparatoria. Para aquellas nuevas tareas que haya de emprender la Conferencia General, se ha encontrado como lo más conveniente —aunque, en ocasiones, con las adaptaciones del caso— incorporar las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas (documento A/520/Rev. 9) que ha sido adoptado, en aquel foro internacional, por todos los Estados Partes del OPANAL y por todos los Estados signatarios que aún no son Miembros de este último.

En notas al calce de cada página se indica si un determinado artículo corresponde a alguna disposición del Tratado; del Reglamento que rigió las labores de la Comisión Preparatoria o del Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas; si está inspirado en alguno de dichos documentos internacionales, o bien si se ha introducido alguna adaptación a los mismos.

Abreviaturas  
empleadas en el presente Proyecto

AG .....	Asamblea General de la ONU.
COPREDAL ....	Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.
ONU .....	Organización de las Naciones Unidas.
Organismo ...	Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
Tratado .....	Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Proyecto de Reglamento  
de la Conferencia General del Organismo  
para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina  
(OPANAL)

I. Período de Sesiones

- Art. 1. La Conferencia General se reunirá cada dos años en período ordinario de sesiones, el primer martes de septiembre. (1)
- Art. 2. Por recomendación de la Mesa, la Conferencia General fijará al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo. (2)
- Art. 3. La Conferencia General se reunirá en la sede del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, al que en el presente Reglamento se designará como "el Organismo", a menos que sea convocada para otro lugar en virtud de una decisión tomada por ella durante un período de sesiones anterior, o a petición de la mayoría de los Estados Miembros del Organismo. (3)

- 
- (1) Este artículo sigue los lineamientos establecidos en el párrafo 1 del artículo 9o. del Tratado y se inspira igualmente en el artículo 1 del Reglamento de la AG.
- (2) Este artículo reproduce textualmente el artículo 2 del Reglamento de la AG.
- (3) Este artículo reproduce con ligeras adaptaciones el artículo 3 del Reglamento de la AG tomando en cuenta el párrafo 4 del artículo 7o. del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

- Art. 4. El Secretario General notificará a los Estados Miembros del Organismo con un mes de antelación la fecha de apertura de cada período ordinario de sesiones. (4)
- Art. 5. La Conferencia General podrá acordar, en cualquier período de sesiones, la suspensión temporal de las mismas y su reanudación en una fecha ulterior. (5)

Períodos extraordinarios de sesiones

- Art. 6. La Conferencia General podrá fijar fecha para reunirse en período extraordinario de sesiones. (6)
- Art. 7. La Conferencia General podrá además celebrar períodos extraordinarios de sesiones cada vez que así esté previsto en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, al que en el presente Reglamento se designará como "el Tratado", o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo. (7)

- 
- (4) Este artículo corresponde, con las modificaciones pertinentes, al marcado con el número 5 en el Reglamento de la AG.
- (5) Este artículo sigue de cerca el artículo 6 del Reglamento de la AG.
- (6) Este artículo reproduce textualmente el artículo 7 del Reglamento de la AG.
- (7) Este artículo toma en cuenta lo establecido en el párrafo 1 del artículo 9o. del Tratado.

Art. 8. El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes podrá solicitar, que sea convocado un período extraordinario de sesiones de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquiera de las inspecciones especiales previstas en el artículo 16 del Tratado. (8)

Art. 9. El Secretario General notificará a los Estados Miembros del Organismo, con una antelación no menor de catorce días hábiles, la apertura de cada período extraordinario de sesiones. (9)

## II. Programa

### Períodos ordinarios de sesiones

Art. 10. El Secretario General elaborará la agenda provisional de cada período ordinario de sesiones y la comunicará a los Estados Miembros del Organismo en la misma fecha en que se haga la notificación a que se refiere el artículo 4. (10)

- 
- (8) Este artículo toma en cuenta la disposición contenida en el párrafo 7 del artículo 16 del Tratado.
- (9) Este artículo se inspira en lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la AG.
- (10) Este artículo toma en cuenta lo dispuesto, en el artículo 3 del Reglamento de la COPREDAL, así como lo establecido en el 12 del Reglamento de la AG. Sin embargo, conserva la palabra "agenda" que se usó invariablemente en la documentación correspondiente de la Comisión Preparatoria.

Art. 11. La agenda provisional de cada período ordinario de sesiones deberá incluir: (11)

- a) Los informes anuales que rinda el Consejo sobre sus actividades, así como los informes especiales que éste considere convenientes o que la Conferencia General le solicite;
- b) Los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General;
- c) Los informes, propuestas o sugerencias relacionados con el Sistema de Control;
- d) Los temas cuya inclusión haya sido ordenada por la Conferencia General en un período de sesiones anterior;
- e) Los temas propuestos por el Consejo;
- f) Los informes que rindan los Miembros del Organismo en conformidad con lo estipulado en los artículos 14 y 15 del Tratado;
- g) Los temas que el Secretario General estime necesario someter a la consideración de la Conferencia General;
- h) Los temas propuestos por cualquier Estado Miembro del Organismo;
- i) Los temas relativos al presupuesto para el ejercicio económico siguiente y el informe sobre las cuentas correspondientes al último ejercicio económico;
- j) Cualquier tema sobre el cual corresponda a la Conferencia General pronunciarse en el período de sesiones de que se trate.

---

(11) Este artículo está inspirado en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la AG; pero tomando primordialmente en cuenta lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 9o. y en los artículos 14 y 15 del Tratado.

Períodos extraordinarios de sesiones

- Art. 12 La agenda provisional de cada período extraordinario de sesiones será comunicada a los Estados Miembros del Organismo en la misma fecha en que se haga la notificación a que se refiere el artículo 9. (12)

Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

- Art. 13 Se podrán proponer temas adicionales a la agenda cuando revistan carácter importante y urgente. Se incluirán en la agenda si la Conferencia General así lo decide por la mayoría de los Miembros presentes y votantes. Ningún tema adicional podrá ser examinado hasta que hayan transcurrido veinticuatro horas desde su inclusión en la agenda. (13)
- Art. 14 Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, se presentará un memorándum explicativo. (14)

---

(12) Este artículo está inspirado en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la AG.

(13) Este artículo está inspirado en lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la AG.

(14) Este artículo sigue los lineamientos del artículo 5 del Reglamento de la COPREDAL y lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la AG.

- Art. 15. En cada período de sesiones se someterán a la aprobación de la Conferencia General, tan pronto como sea posible después de la apertura del período de sesiones, la agenda provisional y la lista de temas adicionales. (15)
- Art. 16. La Conferencia General, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, podrá modificar o suprimir temas de su agenda. (16)

III. Delegaciones

- Art. 17. La Delegación de cada Estado Miembro del Organismo se compondrá de un máximo de tres Representantes y de los Representantes Alternos y Asesores que determine el Gobierno de dicho Estado. (17)
- Art. 18. Cualquier Representante Alternativo o Asesor podrá actuar como Representante, por designación del Jefe de su Delegación. (18)

- 
- (15) Este artículo con ligeras variantes corresponde a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de la AG y sigue en términos generales lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la COPREDAL.
- (16) Este artículo corresponde a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la AG.
- (17) Este artículo está inspirado en el artículo 7 del Reglamento de la COPREDAL.
- (18) Este artículo reproduce con ligeras variantes lo estipulado por el artículo 26 del Reglamento de la AG.

Art. 19. Los nombres de los Miembros de las Delegaciones se comunicarán al Secretario General, de ser posible, con una antelación no menor de diez días a la fecha de apertura de cada período de sesiones. El Secretario General comunicará a la Conferencia General, durante el período de sesiones, la lista de los Miembros de las Delegaciones. (19)

IV. Participación de Estados que no sean  
Miembros del Organismo

Art. 20. Todo Estado signatario del Tratado que no sea todavía Parte en el mismo y todo Estado Parte en uno de los Protocolos Adicionales podrá participar, sin derecho a voto, en el debate sobre cualquier cuestión que figure en la agenda de la Conferencia General, cuando ésta considere que dicha cuestión afecta de manera especial los intereses del Estado de que se trate o que tal participación pueda ser de especial utilidad para los propósitos del Organismo. (20)

---

(19) La primera parte de este artículo reproduce textualmente la disposición contenida en el artículo 9 del Reglamento de la COPREDAL.

(20) Este artículo que consagra un derecho para aquellos Estados signatarios del Tratado que aún no son Partes en el mismo y para aquellos Estados Partes en uno de los Protocolos Adicionales está inspirado en el artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas.

V. Observadores

Art. 21. La Conferencia General resolverá sobre la admisión de Observadores de aquellos Estados que lo hayan solicitado. (21)

VI. Presidente y Vicepresidentes

Art. 22. La Conferencia General elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. (22)

Art. 23. Al abrirse cada período de sesiones de la Conferencia General, el Jefe de la Delegación a que perteneciera la persona elegida como Presidente durante el período anterior presidirá hasta que la Conferencia General haya elegido al Presidente para el nuevo período de sesiones. (23)

---

(21) Este artículo consagra en forma de ordenamiento legal la costumbre que había seguido la referida COPREDAL.

(22) Este artículo combina en lo pertinente las disposiciones de los artículos 10 del Reglamento de la COPREDAL y 31 del Reglamento de la AG.

(23) Este artículo reproduce textualmente lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la AG.

- Art. 24. Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo substituya durante su ausencia. (24)
- Art. 25. Mientras un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. (25)
- Art. 26. Además de dirigir los debates y ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este Reglamento, el Presidente decidirá las cuestiones de orden con sujeción al mismo, y podrá proponer toda medida relacionada con la organización de los trabajos. (26)
- Art. 27. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia General. (27)

- 
- (24) Este artículo reproduce textualmente el artículo 11 del Reglamento de la COPREDAL, que corresponde al 32 de la AG.
- (25) Este artículo corresponde exactamente a lo establecido en los artículos 12 del Reglamento de la COPREDAL y 33 de la AG.
- (26) Este artículo sigue los lineamientos del artículo 13 del Reglamento de la COPREDAL.
- (27) Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la AG.

Art. 28. Cuando el Presidente de la Conferencia General se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato. De la misma manera se procederá en cuanto a los Vicepresidentes. (28)

VII. Órganos subsidiarios

Art. 29 La Conferencia General podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios, los que se regirán por el presente Reglamento, a menos que la Conferencia General o el órgano subsidiario, decidan otra cosa. (29)

VIII. Mesa de la Conferencia General

Art. 30. La Mesa de la Conferencia General estará integrada por el Presidente de la Conferencia, que la presidirá y los dos Vicepresidentes. Los Miembros de la Mesa pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la misma. (30)

---

(28) Este artículo reproduce lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la AG.

(29) Este artículo toma en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9o. del Tratado y lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de la COPREDAL.

(30) Este artículo se inspira en el artículo 38 del Reglamento de la AG.

Art. 31. La Mesa hará recomendaciones a la Conferencia General concernientes a la fecha de clausura del período de sesiones. Ayudará a la Conferencia General en la preparación del orden del día de cada sesión, en la determinación del orden de prioridad de los temas y en la coordinación de los trabajos. Se reunirá cuando el Presidente lo considere necesario o a solicitud de cualquier otro de sus Miembros. Sin embargo, no decidirá cuestión alguna de índole política que no le haya sido encomendada expresamente por la Conferencia General. (31)

#### IX. Secretaría

Art. 32. El Secretario General actuará como tal en las sesiones de la Conferencia General y en los demás órganos subsidiarios. Podrá designar un Miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones. Proporcionará y designará el personal requerido por la Conferencia General y sus órganos subsidiarios. Para el nombramiento del personal de Secretaría que preste servicios fuera de la sede se requerirá su conformidad. (32)

---

(31) Este artículo ha tomado en cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 del Reglamento de la AG.

(32) Este artículo sigue los lineamientos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento de la AG, así como lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la COPREDAL.

- Art. 33. La Secretaría tendrá a su cargo toda la labor administrativa, incluyendo la custodia de los archivos y la publicación y distribución de los documentos. Ejecutará también las demás tareas que la Conferencia General le encomiende. (33)
- Art. 34. La Conferencia General establecerá el Estatuto del personal de la Secretaría. (34)

X. Idiomas

- Art. 35 El español, el francés, el inglés y el portugués serán idiomas oficiales de la Conferencia General y de sus órganos. El español será el idioma de trabajo. (35)

XI. Actas

- Art. 36 De todas las sesiones plenarias de la Conferencia General se levantarán actas taquigráficas. (36)

- 
- (33) Este artículo reproduce las ideas contenidas en el artículo 19 del Reglamento de la COPREDAL.
- (34) Este artículo se inspira en el número 50 del Reglamento de la AG.
- (35) Este artículo reproduce lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la COPREDAL.
- (36) Este artículo refleja lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la COPREDAL. En cuanto a la distribución de las actas que señala el Reglamento citado, no se consideró adecuado mencionarlo porque dicha idea ya está consignada, en forma general, en el artículo 34 del presente proyecto.

Art. 37. Todos los proyectos de resolución y los demás documentos importantes deberán ser proporcionados por la Delegación que los presente en cualquiera de los idiomas oficiales. (37)

XIII. Sesiones

Art. 38. Las sesiones de la Conferencia General y de sus órganos serán públicas, a menos que la propia Conferencia o que el órgano interesado decida que, debido a circunstancias excepcionales, debe reunirse en sesión privada. (38)

Art. 39. Toda decisión adoptada por la Conferencia General o cualquiera de sus órganos en sesión privada será anunciada en una próxima sesión pública. (39)

Art. 40. La mitad más uno de los Estados Miembros de la Conferencia General constituirá quórum. (40)

---

(37) Este artículo reproduce las ideas contenidas en los artículos 58 del Reglamento de la AG y 22 del Reglamento de la COPREDAL.

(38) Este artículo reproduce lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la AG y lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la COPREDAL.

(39) Este artículo reproduce las ideas contenidas tanto en el artículo 24 del Reglamento de la COPREDAL como en el artículo 63 del Reglamento de la AG.

(40) Este artículo reproduce las ideas contenidas en el artículo 69 del Reglamento de la AG y en el artículo 25 del Reglamento de la COPREDAL.

- Art. 41. Ningún Representante podrá tomar la palabra en la Conferencia General sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no fueren pertinentes al tema que se está considerando (41)
- Art. 42. El Secretario General, o su Representante, podrá formular en cualquier momento exposiciones orales o escritas ante la Conferencia General acerca de cualquier cuestión de la competencia de ésta. (42)
- Art. 43. Durante la consideración de cualquier asunto, todo Representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá de inmediato sobre la misma. Si se apelara de esta decisión, la misma prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Miembros. (43)

- 
- (41) Las disposiciones de este artículo reproducen textualmente las consagradas en el artículo 70 del Reglamento de la AG y en el 26 del Reglamento de la COPREDAL.
- (42) Este artículo sigue casi textualmente lo estipulado en los artículos 27 del Reglamento de la COPREDAL y 72 del Reglamento de la AG.
- (43) Este artículo reproduce textualmente el 28 del Reglamento de la COPREDAL.

- Art. 44. La Conferencia General podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de veces que cada Representante pueda tomar la palabra sobre el mismo asunto. (44)
- Art. 45. En el curso del debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia General, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier Miembro derecho a contestar si una intervención pronunciada después de cerrada la lista lo hace aconsejable. (45)
- Art. 46. Durante la consideración de un asunto, cualquier Representante podrá proponer el aplazamiento del debate. Antes de decidirse sobre esta moción, solamente podrán hacer uso de la palabra dos oradores más en pro y dos en contra. (46)

- 
- (44) Este artículo reproduce textualmente la primera parte del artículo 74 del Reglamento de la AG.
- (45) Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la AG.
- (46) Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la COPREDAL.

Art. 47. Cualquier Representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un tema que se esté considerando. Si se solicita el uso de la palabra para oponerse al cierre del debate, el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los Representantes en virtud de este artículo. (47)

Art. 48. Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier Representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del Representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión. (48)

Art. 49. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás proposiciones o mociones planteadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el tema que se esté considerando, y
- d) cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo. (49)

---

(47) Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la COPREDAL.

(48) Este artículo reproduce textualmente lo que señala el artículo 78 del Reglamento de la AG.

(49) Este artículo sigue, con las modificaciones necesarias, lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la AG.

- Art. 50. Normalmente los proyectos de resolución y de enmienda se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario General, quien distribuirá copia de ellos a las Delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será debatida o votada sin haberse distribuido el texto correspondiente a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá proponer otro procedimiento. (50)
- Art. 51. Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia General para pronunciarse sobre una proposición que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la proposición de que se trate. (51)
- Art. 52. El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier Miembro. (52)

- 
- (50) Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la COPREDAL.
- (51) Este artículo reproduce las ideas contenidas en el artículo 81 del Reglamento de la AG.
- (52) Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la AG y en el artículo 34 del Reglamento de la COPREDAL.

Art. 53. Cuando una moción haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Conferencia General lo decida así por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación. (53)

XIII.

Votaciones

Art. 54. Cada Estado Miembro de la Conferencia General tendrá un voto. (54)

Art. 55. Las decisiones de la Conferencia General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán las relativas al Sistema de Control y a las medidas que se requieren al Artículo 20 del Tratado, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo. La decisión sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes. (55)

---

(53) Este artículo reproduce textualmente las disposiciones del artículo 83 del Reglamento de la AG.

(54) Este artículo corresponde a lo estipulado en los artículos 84 del Reglamento de la AG y 35 del Reglamento de la COPREDAL.

(55) Este artículo toma en cuenta fundamentalmente lo establecido en el párrafo 5 del artículo 9o. del Tratado.

- Art. 56. A los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión "Miembros presentes y votantes" significa los Miembros que votan a favor o en contra. Los Miembros que se abstienen de votar no se consideran como votantes. (56)
- Art. 57. De ordinario las votaciones de la Conferencia General se efectuarán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier Representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en español de los nombres de los Miembros, escogiéndose el primero por sorteo. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los Miembros y el Representante contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético en español de los nombres de los Miembros. (57)

---

(56) Este artículo reproduce lo estipulado en los artículos 88 del Reglamento de la AG y 37 del Reglamento de la COPREDAL.

(57) Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la COPREDAL.

Art. 58. Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún Representante podrá interrumpirla, salvo para cuestiones de orden relativas a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda. (58)

Art. 59. Cualquier Representante podrá pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que sucesivamente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o de una enmienda fueran rechazadas, se considerará que la proposición o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad. (59)

---

(58) Este artículo sigue casi textualmente lo señalado por el artículo 90 del Reglamento de la AG y corresponde igualmente a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la COPREDAL.

(59) Este artículo corresponde textualmente a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la AG.

Art. 60. Cuando se presenta una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Conferencia General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición; y así sucesivamente hasta que haya votado sobre todas las enmiendas. Pero, cuando la aprobación de una enmienda implique forzosa-mente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Se considerará que una moción es enmienda a una proposición cuando solamente añada o suprima algo o modifique parte de tal proposición. (60)

Art. 61. Cuando dos o más proposiciones se refieran a la misma cuestión, la Conferencia General, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia General podrá decidir votar o no sobre la proposición siguiente. (61)

---

(60) Este artículo reproduce las disposiciones contenidas en los artículos 92 del Reglamento de la AG y 41 del Reglamento de la COPREDAL.

(61) Este artículo corresponde a lo estipulado en el artículo 93 del Reglamento de la AG.

Art. 62. Cuando se trate de elegir a una sola persona o Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere mayoría para su validez, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera mayoría de dos tercios, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o Miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. (62)

---

(62) Este artículo se inspira en las disposiciones de los artículos 95 y 96 del Reglamento de la AG.

Art. 63. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección se procederá a una segunda votación en una sesión ulterior. Si esta votación da también por resultado un empate, se tendrá por rechazada la proposición. (63)

XIV. Elección del Secretario General

Art. 64. Cuando deba elegirse el Secretario General, la Conferencia General procederá a votación secreta en sesión a puerta cerrada. (64)

Art. 65. El Secretario General, durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. No podrá ser nacional del país sede del Organismo. (65)

Art. 66. En caso de falta absoluta del Secretario General se procederá a una nueva elección por el resto del período. Para llevar a cabo esta elección, el Secretario General Adjunto podrá convocar un período extraordinario de sesiones de la Conferencia General. (66)

XV. Consejo

Art. 67. La Conferencia General elegirá de entre los Estados Miembros del Organismo a cinco de ellos para que formen el Consejo, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica. (67)

- 
- (63) Este artículo reproduce en lo esencial lo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de la AG.
- (64) Este artículo se inspira en lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la AG.
- (65) Este artículo toma en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 del Tratado.
- (66) Este artículo reproduce la parte final del párrafo 1 del artículo 11 del Tratado.
- (67) Este artículo toma en cuenta lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 10 del Tratado.

Art. 68. Los Miembros del Consejo durarán en su cargo cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por dos años. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente. (68)

Art. 69. Si un Miembro deja de pertenecer al Consejo antes de la expiración de su mandato, se celebrará una elección parcial en el siguiente período de sesiones, a fin de elegir un Miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato. (69)

XVI. Asuntos administrativos y de presupuesto

Art. 70. La Conferencia General establecerá el Reglamento para la administración financiera del Organismo, y nombrará un Auditor Externo, quien desempeñará su cargo por un período de cuatro años. (70)

Art. 71. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas. (71)

---

(68) Este artículo reproduce lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 10 del Tratado.

(69) Este artículo corresponde a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la AG.

(70) Este artículo reproduce el artículo 153 de la AG.

(71) Este artículo reproduce el párrafo 3 del artículo 9o. del Tratado.

Art. 72. El Secretario General presentará a la Conferencia General o a los órganos subsidiarios previstos en el artículo 29, un informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de cualquier propuesta que implique gastos. La conferencia General o los órganos subsidiarios deberán tener en cuenta dicho informe antes de pronunciarse sobre la misma. (72)

XVII. Reformas

Art. 73. El presente reglamento podrá ser modificado por el voto de dos tercios de los Estados Miembros del Organismo. (73)

---

(72) Este artículo está inspirado en las disposiciones contenidas en los artículos 154 y 155 del Reglamento de la AG.

(73) Este artículo reproduce la disposición contenida en el artículo 44 del Reglamento de la COPREDAL.

- II -

Proyecto de Acuerdo  
entre el Organismo para la Proscripción  
de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL)  
y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos  
relativo a la sede del Organismo  
(OPANAL)

Para la preparación de este Proyecto de Acuerdo se siguieron los lineamientos establecidos en diversos instrumentos internacionales, entre los que son de señalarse la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas; el Acuerdo entre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Oficina de la Organización de Aviación Civil Internacional de Norteamérica y del Caribe en México, y el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina Internacional del Trabajo referente al establecimiento de un Centro de Acción en la Ciudad de México y a las prerrogativas e inmunidades necesarias para su funcionamiento.

A fin de facilitar la consulta del presente documento, en notas al calce de las páginas correspondientes se indica el artículo del instrumento internacional en que está inspirado cada artículo del Proyecto de Acuerdo que en seguida se inserta.

- - -

Proyecto de Acuerdo  
entre el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina (OPANAL)  
y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos  
relativo a la sede del Organismo

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), en adelante denominado en el presente Acuerdo "el Tratado";

Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominado en el presente Acuerdo "el Gobierno", suscribió el Tratado el 14 de febrero de 1967, habiendo depositado el 20 de septiembre de ese mismo año su instrumento de ratificación, así como la declaración prevista en el párrafo 2 del artículo 28 del Tratado;

Considerando que en el párrafo 1 del artículo 7 del Tratado, del cual es Depositario el Gobierno, las Partes Contratantes decidieron establecer un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina" en adelante denominado en el presente Acuerdo "el Organismo", y

Considerando que tanto el Organismo como el Gobierno han manifestado el deseo de concertar un acuerdo relativo a la sede del Organismo que en virtud del párrafo 4 del artículo 7 del Tratado, quedó establecida en la Ciudad de México, han convenido en lo siguiente:

- - -

Capítulo I

Personalidad Jurídica

Artículo 1

1. El Gobierno reconoce personalidad jurídica al Organismo y, en particular, la capacidad de éste para contratar; adquirir bienes muebles y disponer de ellos libremente y entablar procedimientos judiciales y administrativos.

2. El Gobierno reconoce el derecho del Organismo, de conformidad con el Tratado de convocar a reuniones en su sede o, en consulta con el Gobierno, en cualquier otro lugar del territorio mexicano. (1)

---

(1) Este artículo sigue los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y la Oficina Internacional del Trabajo referente al establecimiento de un Centro de Acción en la Ciudad de México.

Capítulo II

Bienes, Fondos y Haberes

Artículo 2

1. El Organismo, sus bienes y haberes disfrutarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso el Organismo haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.
2. El local del Organismo, así como sus archivos, serán inviolables y su correspondencia y comunicaciones oficiales no estarán sujetas a censura alguna.
3. El Organismo podrá tener libremente fondos o divisas de toda clase y tener cuentas en cualquier moneda, e igualmente podrá transferir libremente estos fondos o estas divisas de México a otro país o viceversa y en el interior del territorio de México, así como convertir a cualquiera otra moneda las divisas que tenga en su poder.
4. El Organismo sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:
  - a) de impuestos, entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no reclamará exención alguna por concepto de derechos que, de hecho no constituyen sino una remuneración por servicios públicos;
  - b) de todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importación o exportación por el Organismo para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos

importados con tal exención no serán vendidos en el territorio mexicano, sino conforme a condiciones convenidas con el Gobierno de México;

- c) de todo derecho de aduana y de cualquiera prohibición y restricción respecto a la importación y exportación de sus publicaciones. (2)

### Capítulo III

#### Representantes de los Estados Miembros

##### Artículo 3

1. Los Representantes, Representantes Alternos y Asesores de los Estados Miembros del Organismo que no sean de nacionalidad mexicana, gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante los viajes que realicen en el ejercicio de las mismas, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal e inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos sus

---

(2) Este artículo reproduce con ligeras adaptaciones el artículo 4 del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y la Oficina Internacional del Trabajo referente al Establecimiento de un Centro de Acción en la Ciudad de México.

actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos:

- b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- c) derecho de hacer uso de claves y de enviar o recibir documentos o correspondencia por correo o en valijas selladas;
- d) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares, de toda medida restrictiva en materia de migración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional en territorio mexicano;
- e) las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- f) las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.
- g) las demás prerrogativas, inmunidades y franquicias de que gocen los miembros de las misiones diplomáticas de rango similar, pero no podrán exigir exención por lo que se refiere a derechos de aduana sobre artículos importados que no formen parte de su equipaje personal o impuestos indirectos o impuestos sobre la venta.

2. Las prerrogativas e inmunidades a que se refiere el párrafo anterior no se otorgan a los Representantes en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el

ejercicio de sus funciones relacionadas con el Organismo. En consecuencia, todo Estado Miembro del Organismo tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus Representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad. (3)

#### Capítulo IV

#### Funcionarios

#### Artículo 4

1. Los funcionarios del Organismo que no sean de nacionalidad mexicana gozarán, mientras ejerzan sus funciones, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y de todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Organismo;
- c) estarán inmunes contra todo servicio de carácter nacional;

---

(3) Este artículo sigue los lineamientos establecidos en el artículo VII, sección 19 del Acuerdo entre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Gobierno de México sobre la Oficina de la Organización de Aviación Civil Internacional de Norteamérica y del Caribe en México.

- d) estarán inmunes, tanto ellos como sus esposas e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;
- e) se les acordará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas;
- f) se les concederá a ellos y a sus esposas e hijos menores de edad las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
- g) podrán importar exentos de derechos sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

2. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en los casos en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Organismo. (4)

---

(4) Este artículo se inspira en lo dispuesto en el artículo V, secciones 18 y 20 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Capítulo V

Inspectores y Expertos en Misiones del Organismo

Artículo 5

1. A los inspectores y expertos en el desempeño de misiones del Organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el período de su misión, inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

- a) inmunidad de arresto y detención así como de embargo de su equipaje personal;
- b) inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Organismo;
- c) inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) para los fines de comunicarse con el Organismo el derecho de usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valija sellada;
- e) en lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se otorgan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se otorgan a los agentes diplomáticos;

g) estarán inmunes, tanto ellos como sus esposas e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;

2. Las prerrogativas e inmunidades se concederán a los inspectores y expertos en beneficio del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo. (5)

#### Capítulo VI

#### Solución de Controversias

#### Artículo 6

1. El Organismo cooperará en todo momento con las autoridades correspondientes del Gobierno a fin de facilitar la debida administración de justicia, procurar que se observen los reglamentos de policía e impedir que se cometan abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y franquicias previstas por el presente Acuerdo.

---

(5) Este artículo sigue los lineamientos del artículo VI, secciones 22 y 23 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

2. El Organismo deberá prever procedimientos adecuados para la solución:

- a) las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de derecho privado en las cuales sea parte el Organismo;
- b) las controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo, que por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a dicha inmunidad.

3. Toda diferencia entre el Organismo y el Gobierno relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier arreglo o convenio complementario o suplementario que no pueda ser solucionada mediante negociaciones, será sometida a la decisión de una junta de tres árbitros, el primero de los cuales será designado por el Gobierno, el segundo por el Secretario General del Organismo y el tercero, que presidirá dicha junta, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, salvo en los casos en que las Partes Contendientes decidan recurrir a otra forma de solución.

(6)

## Capítulo VII

### Disposiciones Finales

- 
- (6) Este artículo reproduce con ligeras adaptaciones el artículo XI secciones 36, 37 y 38 del Acuerdo entre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Gobierno de México sobre la Oficina de la Organización de Aviación Civil Internacional de Norteamérica y del Caribe en México.

- - -

Artículo 7

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que sea suscrito por el Organismo y el Gobierno;
2. El presente Acuerdo se interpretará teniendo en cuenta su fin principal, que es el de permitir que el Organismo asegure el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Tratado;
3. El presente Acuerdo podrá ser modificado después de que hayan tenido lugar las respectivas consultas, entabladas a petición del Organismo o del Gobierno. Toda modificación deberá ser decidida de común acuerdo;
4. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con un año de anticipación. (7)

EN FE DE LO CUAL los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman dos ejemplares del presente Acuerdo en la Ciudad de México, a los        días del mes de        de 1969.

POR EL ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

POR EL GOBIERNO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

(7) Las disposiciones de este artículo están basadas en diversas cláusulas de instrumentos suscritos por el Gobierno de México con diferentes organismos internacionales.

- III -

Proyecto de Convención  
sobre Prerrogativas e Inmunidades del  
Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina  
(OPANAL)

Para la preparación de este Proyecto de Convención se consultaron varios instrumentos sobre la materia, habiéndose llegado a la conclusión de que era conveniente seguir los lineamientos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

A fin de facilitar la consulta del presente documento, en notas al calce de las páginas correspondientes se indica el artículo de la Convención de las Naciones Unidas en la que está inspirado cada artículo del Proyecto de Convención que en seguida se inserta.

Proyecto de Convención  
sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo  
para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina  
(OPANAL)

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Considerando que en el artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado "el Organismo", gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

Personalidad Jurídica

Artículo 1

1. El Organismo tendrá personalidad jurídica y estará capacitado para contratar; adquirir y disponer de propiedades

muebles, y entablar procedimientos judiciales y administrativos. (1)

Bienes, Fondos y Haberes

Artículo 2

1. El Organismo, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

2. Los locales del Organismo serán inviolables. Los haberes y bienes del Organismo dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

---

(1) Este artículo sigue los lineamientos establecidos en el artículo I, sección 1, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

- a) el Organismo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) el Organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia.

5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el Organismo prestará la debida atención a toda representación de los Gobiernos de cualquier Miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del Organismo.

6. El Organismo, así como sus bienes, ingresos, y otros haberes, estarán exentos:

- a) de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;

- c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones. (2)

Facilidades de Comunicaciones

Artículo 3

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de ese Miembro a cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Organismo.

2. El Organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas. (3)

---

(2) Este artículo sigue los lineamientos establecidos en el artículo II, secciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

(3) Este artículo reproduce textualmente las disposiciones del artículo III, secciones 9 y 10 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Representantes de los Miembros

Artículo 4

1. Se acordará a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el Organismo, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) inmunidad de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad;
- b) inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) el derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;
- d) exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;

- e) las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, y también;
- g) aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y en las conferencias convocadas por el Organismo, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los Miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de Miembros de los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y de conferencias convocadas por el Organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia.

4. Se concederán prerrogativas e inmunidades a los representantes de los Miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Organismo. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4, no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión "representantes" empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alternos, asesores y expertos. (4)

#### Funcionarios

#### Artículo 5

1. El Secretario General del Organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Someterá la lista de estas categorías a la Conferencia General y después serán comunicadas periódicamente a los Gobiernos de todos los Miembros.

---

(4) Este artículo reproduce las disposiciones del artículo IV, secciones 11, 12, 13, 14 y 16 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la sección 17 del artículo V de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.

2. Los funcionarios del Organismo:

- a) estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados, en su carácter oficial;
- b) estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;
- c) se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos;
- d) podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3. Los funcionarios del Organismo, salvo en el país de su nacionalidad:

- a) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Organismo;
- b) estarán exentos de todo servicio de carácter nacional;
- c) disfrutarán, por lo que respecta en movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo.

4. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al Secretario General del Organismo y a su esposa e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.

5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

6. El Organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo. (5)

#### Inspectores y Expertos en Misiones del Organismo

1. A los inspectores y expertos del Organismo (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo V) en el desempeño de misiones del Organismo, se les otorgarán las prerrogativas

---

(5) Este artículo sigue los lineamientos del artículo V, secciones 17, 18, 19, 20 y 21 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

- a) inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal;
- b) inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Organismo;
- c) inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) para los fines de comunicarse con el Organismo, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;
- e) en lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, salvo en el país de su nacionalidad, las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los agentes diplomáticos.

- g) inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficio del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo. (6)

### Solución de Controversias

#### Artículo 7

1. El Organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el Organismo;
- b) controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo; que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a tal inmunidad.

---

(6) Este artículo sigue los lineamientos del artículo VI, secciones 22 y 23, así como el inciso d) del artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente Convención, podrán ser referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado, las Partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre el Organismo y un Miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexas, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las Partes como decisiva. (7)

#### Disposiciones Finales

#### Artículo 8

1. La presente Convención, una vez que haya sido aprobada por la Conferencia General del Organismo quedará abierta a firma de todos los Estados Miembros.
2. Entrará en vigor para los Estados Miembros del Organismo que la suscriban en la fecha en que entreguen el respectivo instrumento de ratificación al Secretario General del Organismo.

---

(7) Este artículo sigue los lineamientos de las disposiciones del artículo VIII, secciones 29 y 30 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General del Organismo informará a todos los Miembros del depósito de cada instrumento de ratificación. (8)

Hecho en la Ciudad de México a los        días  
del mes de                    de 1969.

---

(8) Este artículo está inspirado en las cláusulas finales de diversos instrumentos internacionales.

- IV -

Proyecto de Estatuto  
del Personal de la Secretaría del Organismo  
para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina  
(OPANAL)

Para la preparación de este Proyecto de Estatuto, se examinaron los textos de los estatutos del personal de diferentes organismos internacionales, habiéndose llegado a la conclusión de que, dada la naturaleza del OPANAL el Estatuto del Personal más apropiado para este caso es el del Organismo Internacional de Energía Atómica.

A fin de facilitar la consulta del presente documento, en notas al calce de las páginas correspondientes se indica el artículo del Estatuto del Personal del OIEA en el que está inspirado cada artículo del Proyecto que en seguida se inserta.

Proyecto de Estatuto  
del Personal de la Secretaría del Organismo  
para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina  
(OPANAL)

Preámbulo

El presente Estatuto enuncia las condiciones fundamentales de servicio y los derechos, deberes y obligaciones esenciales del personal de la Secretaría del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, en adelante denominado "el Organismo" y fija los principios generales que han de seguirse en la contratación del personal y en la administración de la Secretaría. El Secretario General del Organismo elaborará el Reglamento aplicable al personal de la Secretaría que considere necesario, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.

Deberes, Obligaciones y Prerrogativas

Artículo 1

1. Los miembros de la Secretaría son funcionarios internacionales. Por ello, sus responsabilidades no son de orden nacional, sino exclusivamente de orden internacional. Al aceptar su nombramiento, se comprometen a desempeñar sus funciones y a regular su conducta, teniendo en cuenta solamente los intereses del Organismo.

2. Los funcionarios están sometidos a la autoridad del Secretario General, quien podrá destinarlos a cualquiera de las actividades u oficinas del Organismo. En el desempeño de sus funciones son responsables ante el Secretario General y actuarán siguiendo sus instrucciones.

3. Únicamente bajo la responsabilidad del Secretario General podrán publicarse los documentos de trabajo o cualquier otro documento de la Secretaría.

4. En el cumplimiento de sus deberes, los miembros de la Secretaría no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo.

5. Los miembros de la Secretaría deberán conducirse en todo momento en forma compatible con su condición de funcionarios internacionales. No habrán de ejercer ninguna actividad que sea incompatible con el fiel desempeño de su cometido en el Organismo. Deberán evitar todo acto, y especialmente toda declaración pública, que pueda desprestigiar su condición de funcionarios internacionales o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición. Aunque no se exige de ellos que renuncien a sus sentimientos nacionales ni a sus convicciones políticas o religiosas, deberán tener siempre presentes la reserva y el tacto que les impone su posición internacional.

6. Los miembros de la Secretaría deberán observar el máximo sigilo con respecto a todos los asuntos oficiales. Habrán de abstenerse de comunicar a nadie, ni a gobierno alguno, informaciones que no se hubieran hecho públicas y que conozcan por razón de su cargo oficial, excepto en el desempeño de sus funciones o cuando les autorice para ello el Secretario General.

Tampoco podrán hacer uso, en ningún momento, de tales informaciones en provecho propio, ni publicar trabajos basados en ellas, salvo con la aprobación por escrito del Secretario General. Estas obligaciones no se extinguen al cesar sus funciones. (1)

### Clasificación de los Cargos y del Personal

#### Artículo 2

Conforme a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Conferencia General, el Secretario General adoptará las decisiones pertinentes para establecer la clasificación de los cargos y del personal con arreglo a la naturaleza de las funciones y de las responsabilidades del caso. (2)

### Nombramientos y Ascensos

#### Artículo 3

1. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo del Organismo y tendrá a su cargo el nombramiento del personal. La consideración primordial que se tendrá

---

(1) Este artículo sigue los lineamientos del artículo I reglas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, del Estatuto del Personal del OIEA.

(2) Este artículo reproduce textualmente el artículo II, regla 2.01 del Estatuto del Personal del OIEA.

en cuenta al contratar, emplear y ascender al personal será la de contar con funcionarios del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. A reserva de esta consideración se tendrán también en cuenta las contribuciones de los Estados Miembros y la importancia de contratar al personal a base de una representación geográfica lo más amplia que sea posible. La selección de los funcionarios se hará prescindiendo de toda consideración de raza, sexo o religión.

2. Al ser nombrado, cada funcionario recibirá una constancia de nombramiento firmada por el Secretario General o por su representante autorizado. En la constancia de nombramiento deberá indicarse, según corresponde:

- a) que el nombramiento está regido por las disposiciones del presente Estatuto y del reglamento aplicable a la categoría del nombramiento de que se trate, habida cuenta de las modificaciones introducidas en ellas ulteriormente;
- b) la índole del nombramiento;
- c) la fecha en que el funcionario deberá tomar posesión del cargo;
- d) el período por el que se otorga el nombramiento, el aviso previo para su rescisión y, si hubiere lugar, la duración del período de prueba;
- e) las modalidades de remuneración, y
- f) cualesquiera condiciones especiales que se consideren necesarias para responder a circunstancias excepcionales.

Con la constancia de nombramiento se entregará al interesado un ejemplar del presente Estatuto y del reglamento correspondiente promulgado en virtud del mismo. Al aceptar su

nombramiento, el funcionario declarará que acepta las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en dicho reglamento.

3. A reserva de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y sin perjuicio de dar entrada en todas las categorías a personal nuevo y competente, al cubrir los puestos vacantes deberá prestarse la máxima atención a los títulos profesionales y a la experiencia de las personas que ya estén al servicio del Organismo. Al Secretario General corresponderá decidir si una vacante ha de cubrirse por nombramiento o por ascenso y, en este último caso, qué funcionario habrá de ser ascendido. (3)

#### Separación del Organismo

#### Artículo 4

1. El Secretario General podrá rescindir el nombramiento de un funcionario que sea titular de un cargo permanente si las necesidades del servicio exigen la supresión del cargo o una reducción del personal, o si, por motivos de salud, el interesado se halla incapacitado para continuar prestando sus servicios.

2. El Secretario General podrá también, indicando los motivos que tenga para ello, rescindir el nombramiento de un funcionario:

---

(3) Este artículo sigue los lineamientos del artículo III, reglas 3.01, 3.05 y 3.06 del Estatuto del Personal del OIEA.

- a) si los servicios del interesado no son satisfactorios;
- b) si su conducta indica que no posee el grado de integridad exigido por el Estatuto;
- c) si se descubren hechos anteriores al nombramiento del interesado referentes a su idoneidad para trabajar en el Organismo, hechos que estuviera obligado a revelar en el momento de su nombramiento, que hubiere omitido deliberadamente o revelado de manera inexacta o incompleta y que, de ser conocidos, habrían impedido su nombramiento.

3. El Secretario General podrá rescindir antes de la fecha de expiración el nombramiento de un funcionario que sea titular de un nombramiento por período fijo, por cualquiera de las razones indicadas en los precedentes párrafos 1 y 2, o por cualquier otra razón prevista en la constancia de nombramiento.

4. Excepto en los casos de destitución sumaria, todo funcionario cuyo nombramiento sea rescindido por el Secretario General tendrá los siguientes derechos:

- a) si tiene menos de seis años de antigüedad en el servicio, a que se le avise por lo menos con tres meses de anticipación o, en su lugar, al sueldo correspondiente;
- b) si tiene más de seis años de antigüedad en el servicio, a que se le avise por lo menos con seis meses de antelación o, en su lugar, al sueldo correspondiente;
- c) si es titular de un nombramiento por período fijo de más de dos años, a que se le avise por lo menos con tres meses de anticipación, o en su lugar, al sueldo correspondiente;

- d) en todos los demás casos, salvo cuando se trata de nombramientos por períodos breves para conferencias, a que se les avise por lo menos con un mes de antelación, o, en su lugar, al sueldo correspondiente.

No se dará aviso previo a los funcionarios titulares de un nombramiento por período fijo, de un nombramiento para conferencias o de otro nombramiento por período breve que expire en la fecha prevista.

5. Excepto cuando en el presente Estatuto se disponga otra cosa, todo funcionario cuyo nombramiento sea rescindido por el Secretario General recibirá, además de las sumas que se le paguen en lugar del aviso previo, una indemnización con arreglo a la escala y a las condiciones que fije el Reglamento.

6. Los funcionarios podrán renunciar al cargo que desempeñan en la Secretaría, avisando previamente por escrito al Secretario General con la misma anticipación requerida para el aviso de rescisión del nombramiento. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar un período más corto de aviso previo.

7. No se mantendrá normalmente en servicio a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 65 años. El Secretario General podrá prorrogar este límite de edad en interés del Organismo. (4)

---

(4) Este artículo sigue los lineamientos del artículo IV, reglas 4.01 incisos a), b) y d), 4.02, 4.03, 4.04 y 4.05 del Estatuto del Personal del OIEA.

Sueldos y Subsidios

Artículo 5

1. La escala básica de sueldos brutos para los funcionarios de la Secretaría será la que fije el Secretario General con la aprobación de la Conferencia General. La escala básica de sueldos brutos para los empleados contratados en la localidad será la que fije el Secretario General.
2. El personal de la Secretaría tendrá derecho a recibir las prestaciones por cargas de familia que fije el Reglamento.
3. Las solicitudes de prestaciones familiares habrán de presentarse por escrito, acompañadas de los documentos probatorios que el Secretario General considere suficientes. (5)

Prima de Repatriación

Artículo 6

Al cesar en el servicio, todo funcionario al que el Organismo esté obligado a repatriar tendrá derecho a una prima de repatriación en la cuantía y en las condiciones que establezca el Reglamento. (6)

- 
- (5) Este artículo está basado en las disposiciones del artículo V, reglas 5.01 inciso a) y 5.03 incisos a) y c) del Estatuto del Personal del OIEA.
  - (6) Este artículo está basado en el artículo VI, regla 6.01 del Estatuto del Personal del OIEA.

Vacaciones y Licencias por Enfermedad

Artículo 7

1. Los miembros de la Secretaría disfrutarán de vacaciones anuales a razón de cuatro semanas por cada año civil de servicio con arreglo a las disposiciones del Reglamento. Estas vacaciones se tomarán cuando las necesidades del servicio lo permitan y se podrán acumular siempre que el total acumulado no exceda de ocho semanas.

2. En casos excepcionales, el Secretario General podrá conceder licencias especiales en las condiciones que considere adecuadas. (7)

---

(7) Este artículo con ligeras modificaciones, sigue los lineamientos establecidos en el artículo VII, reglas 7.01 y 7.03 del Estatuto del Personal del OIEA.

Seguridad Social

Artículo 8

1. El Secretario General, previa aprobación de la Conferencia General, podrá establecer un régimen de Seguros para cubrir los gastos de asistencia médica y de hospitalización del personal de la Secretaría y, al efecto, podrá contratar tal servicio con una institución apropiada. La participación en dicho régimen podrá ser obligatoria para todos los miembros del personal de la Secretaría, a quienes se podrá exigir también que tomen a su cargo la totalidad o parte de los gastos que ocasione.

2. El Secretario General establecerá, previa aprobación de la Conferencia General, un sistema de indemnización a los miembros del personal de la Secretaría en caso de retiro o en casos de accidente, enfermedad o muerte que puedan atribuirse al ejercicio de sus funciones oficiales en el Organismo. (8)

---

(8) Este artículo con ligeras modificaciones, sigue los lineamientos del artículo VIII, reglas 8.03 y 8.04 del Estatuto del Personal del OIEA.

Gastos de Viaje y de Mudanza

Artículo 9

1. A reserva de lo previsto en el Reglamento, el Organismo pagará, cuando así proceda, los gastos de viaje de los funcionarios con motivo de su nombramiento, misión oficial y término de sus funciones.
  
2. El personal nombrado por un período no inferior a dos años, tendrá derecho en principio a que se le paguen los gastos de transporte de sus efectos domésticos con sujeción a las disposiciones del Reglamento. No obstante, cuando el Secretario General lo estime conveniente para el Organismo, teniendo en cuenta el costo del transporte y el período probable por el que se hace el nombramiento o el traslado, podrá decidir no efectuar el pago de los gastos de transporte de los efectos domésticos, pagando en cambio un subsidio por misión en la proporción y en las condiciones que establezca el propio Reglamento.
  
3. Al cesar en sus funciones, los miembros del personal cuyos gastos de mudanza hayan sido pagados por el Organismo al ser nombrados o al que el Organismo esté obligado a repatriar, tendrá derecho a que se le abonen los gastos de transporte de sus efectos domésticos con sujeción a las disposiciones del Reglamento. (9)

---

(9) Este artículo con algunas modificaciones, sigue en términos generales los lineamientos establecidos en el artículo IX, reglas 9.01, 9.02 y 9.03 del Estatuto del Personal del OIEA.

Medidas Disciplinarias

Artículo 10

El Secretario General podrá imponer las sanciones disciplinarias que estime procedentes al personal de la Secretaría cuya conducta no sea satisfactoria. Podrá destituir sumariamente, de acuerdo con el Reglamento, a aquellos miembros del personal culpables de falta grave. (10)

Disposiciones Finales

Artículo 11

Las disposiciones del presente Estatuto podrán ser complementadas o modificadas por la Conferencia General, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los miembros del personal de la Secretaría. (11)

- 
- (10) Este artículo sigue los lineamientos de las disposiciones del artículo XI, regla 11.01 del Estatuto del Personal del OIEA.
- (11) Con los cambios necesarios en la terminología, este artículo reproduce las disposiciones del artículo XIII, regla 13.01 del Estatuto del Personal del OIEA.

- V -

Proyecto de Reglamento Financiero del  
Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina  
(OPANAL)

Con fundamento en el espíritu del Artículo 9, párrafo 3 del Tratado, se adoptó como base del presente documento el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (documento ST/SGB/Financial Rules/1), efectuando las modificaciones y adaptaciones que se juzgaron pertinentes. El presente Proyecto ofrece un conjunto de normas generales para la administración financiera del Organismo y contiene, entre otras, disposiciones sobre la duración del ejercicio económico; la preparación y presentación de los presupuestos; la provisión, custodia y fiscalización de los fondos; la contabilidad, y la comprobación de las cuentas por auditores externos.

El hecho de que el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas haya sido aprobado, en ese foro internacional, por todos los Estados Partes en el Tratado y por todos los Estados Signatarios que aún no son Partes en el mismo, permite que, al comentar cada artículo del presente Proyecto de Reglamento, se omitan las explicaciones de los que no contienen modificaciones fundamentales, citándose los artículos respectivos del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

- - -

Artículo 1. Aplicación

El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, denominado en adelante "el Organismo". (1)

Artículo 2. El Ejercicio Económico

El ejercicio económico bienal será el período comprendido entre el día 1o. de enero del primer año civil y el día 31 de diciembre del segundo, ambos inclusive. (2)

Artículo 3. El Presupuesto

1. El proyecto de presupuesto bienal será preparado por el Secretario General.

- 
- (1) Este artículo reproduce las disposiciones del Artículo I del Reglamento Financiero de la ONU.
- (2) Este artículo dispone que el ejercicio económico sea bienal porque el Presupuesto del Organismo deberá ser aprobado por la Conferencia General, según el Artículo 9 párrafo 3 del Tratado, y los Períodos Ordinarios de Sesiones de la Conferencia serán cada dos años, según el párrafo primero del mismo Artículo. Se han elegido los años civiles porque generalmente corresponden a los períodos presupuestales nacionales de los Estados Miembros.

2. El proyecto de presupuesto comprenderá los egresos e ingresos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera, y las cifras serán expresadas en pesos mexicanos.

3. El proyecto de presupuesto bienal estará dividido en títulos, secciones, capítulos y partidas e irá acompañado de aquellos anexos informativos y exposiciones explicativas que puedan ser pedidos por la Conferencia General y de aquellos anexos y exposiciones adicionales que el Secretario General pueda considerar necesarios y útiles.

4. El Secretario General presentará a la Conferencia General, para su aprobación, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El proyecto de presupuesto será remitido a todos los Estados Miembros por lo menos un mes antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia General.

5. El Secretario General podrá presentar proyectos de presupuesto suplementarios sólo cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario. (3)

---

(3) Los párrafos 1, 3 y 4 de este artículo reproducen las disposiciones de los párrafos correspondientes del Artículo III del Reglamento Financiero de la ONU. El párrafo 2 establece que las cifras sean expresadas en pesos mexicanos porque puede preverse que una porción considerable de los gastos del Organismo serán en el Estado donde éste tenga su sede y, por lo tanto, en la moneda de ese Estado. El párrafo 5 prevé, como lo hace el párrafo correspondiente del Reglamento Financiero de la ONU, la posibilidad de que surjan gastos imprevistos y, por lo tanto presupuestos suplementarios; pero, en este caso, se hace hincapié en el carácter excepcional de los mismos.

Artículo 4. Consignación de Créditos

1. Las consignaciones de créditos votadas por la Conferencia General constituirán una autorización en cuya virtud el Secretario General podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados.

2. Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados.

3. Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses, a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar obligaciones relativas a mercaderías suministradas y servicios prestados al Organismo durante dicho ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente de pago.

4. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el precedente párrafo 3, el saldo entonces pendiente de cualquier crédito consignado cuya disponibilidad se hubiere extendido, será cancelado y se acreditará a las cuotas de los Estados Miembros, en conformidad con el párrafo 2 del Artículo 5. Toda obligación por liquidar del ejercicio económico anterior será cancelada en ese momento, a menos que la obligación conserve su validez por falta de fondos, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos

consignados para el ejercicio económico en curso. (4)

Artículo 5. Provisión de Fondos

1. Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 2, serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Miembros, fijadas con arreglo a la escala de prorrateo determinada por la Conferencia General. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las consignaciones podrán ser financiadas con cargo al Fondo de Operaciones.

2. Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a los Estados Miembros en función del total de los créditos consignados por la Conferencia General para el ejercicio económico siguiente, habida cuenta de:

- a) las consignaciones de créditos suplementarios respecto a las cuales no se haya asignado previamente una cuota a los Estados Miembros;
- b) los ingresos diversos cuyo importe no se haya tomado anteriormente en cuenta, y cualesquier ajustes en el monto de los ingresos diversos previstos que se hayan tomado previamente en cuenta;

---

(4) Los párrafos de este artículo reproducen las disposiciones de los párrafos correspondientes del Artículo IV del Reglamento Financiero de la ONU.

- c) las cuotas resultantes del ingreso al Organismo de nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 9. y
- d) cualquier saldo no utilizado de los créditos consignados que haya sido cancelado con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.

3. Una vez que la Conferencia General haya aprobado el presupuesto y haya establecido el importe del Fondo de Operaciones, el Secretario General deberá:

- a) transmitir a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes;
- b) comunicar a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones por concepto de su cuota bienal, indicando las obligaciones que correspondan a cada uno de los años civiles que integren el bienio. Estas obligaciones anuales corresponderán a la mitad de la cuota bienal, a menos que la Conferencia General haya aprobado créditos separados para cada año civil;
- c) comunicar a los Estados Miembros el importe de sus anticipos al Fondo de Operaciones correspondiente al bienio, y
- d) pedirles que se sirvan remitir el importe de sus cuotas y de sus anticipos con la mayor prontitud posible.

4. El importe de cuotas y anticipos al Fondo de Operaciones deberá considerarse como adeudado y pagadero íntegramente

dentro de los 30 días siguientes al recibo de las respectivas comunicaciones del Secretario General mencionadas en el precedente párrafo 3, o el primer día del año civil al cual correspondan, según cual sea el plazo que venza más tarde. El 1o. de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo que queda por pagar de esas cuotas y anticipos lleva un año de mora.

5. Las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones serán calculados y pagados en pesos mexicanos.

6. El importe de los pagos efectuados por un Estado Miembro será acreditado primero en su favor en el Fondo de Operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude en concepto de cuotas, en el orden en que éstas hayan sido asignadas a tal Estado Miembro.

7. El Secretario General presentará a la Conferencia General, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre la recaudación de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones.

8. La Conferencia General decidirá sobre las medidas que hayan de adoptarse en los casos de mora superior a dos años civiles en el cumplimiento de las disposiciones del párrafo 4 del presente artículo.

9. Los nuevos Estados Miembros deberán pagar una cuota por el año civil en que ingresen al Organismo, así como la parte que les corresponda de los anticipos al Fondo

de Operaciones, con arreglo a la proporción que determine la Conferencia General. (5)

Artículo 6. Fondo General

Se establecerá un Fondo General con el fin de contabilizar los gastos del Organismo. Las cuotas pagadas por los Estados Miembros con arreglo al párrafo 1 del Artículo 5 y los ingresos diversos se inscribirán en el haber del Fondo General. (6)

Artículo 7. Fondo de Operaciones

1. Se establecerá un Fondo de Operaciones por la cantidad y para los fines que determine periódicamente la Conferencia General.

---

(5) Este artículo está inspirado en el Artículo V del Reglamento Financiero de la ONU. El Fondo de Operaciones, al que se hace referencia en varios párrafos, será comentado en la nota al calce del Artículo 7. En el inciso b) del párrafo 3 se dispone que, aun cuando las cuotas se asignarán por el total de créditos aprobados para el bienio correspondiente, serán pagaderas en dos partes, al principio de cada uno de los años civiles que integren el bienio. En el párrafo 5 se dispone que las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones sean calculadas y pagadas en pesos mexicanos. La razón de esta disposición es la misma que la relativa a la contabilidad y a la presentación del presupuesto, es decir, que una porción considerable de los gastos del Organismo se efectuarán en el Estado donde éste tenga su sede y, por lo tanto, en pesos mexicanos que, por otra parte, son internacionalmente convertibles.

(6) Este artículo reproduce las disposiciones del párrafo 1 del Artículo VI del Reglamento Financiero de la ONU.

2. El Fondo de Operaciones será financiado por medio de anticipos de los Estados Miembros, prorrateados en la misma proporción que la asignada por la Conferencia General para el pago de sus cuotas ordinarias.

3. El Secretario General vigilará que el Fondo de Operaciones sea conservado al nivel establecido por la Conferencia General, ya sea reintegrando las cantidades utilizadas en espera de la recaudación de las cuotas a medida que éstas se reciban; o bien presentando a la Conferencia General proyectos de presupuesto suplementarios conforme al párrafo 2 del Artículo 13. (7)

#### Artículo 8. Ingresos Diversos

Se considerarán como ingresos diversos los diferentes de las cuotas aportadas para financiar el presupuesto y de los anticipos al Fondo de Operaciones. Estos ingresos diversos se contabilizarán, en forma neta, en el presupuesto de ingresos del Organismo y estarán sujetos a los mismos

---

(7) Este artículo está inspirado en los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo VI del Reglamento Financiero de la ONU y dispone la creación de un Fondo de Operaciones. Este fondo constituiría un fondo de reserva que permitiría al Organismo funcionar aun cuando existieran retrasos en el pago de las cuotas o si excepcionalmente surgieran gastos imprevistos.

controles financieros que las actividades con cargo a los créditos del presupuesto de egresos. (8)

Artículo 9. Custodia de los Fondos

El Secretario General designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos del Organismo. (9)

Artículo 10. Fiscalización Interna

1. El Secretario General deberá:
  - a) establecer con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;
  - b) hacer que todo pago se efectúe a base de compro-

---

(8) Este artículo presupone que no habrá otros ingresos diferentes a las cuotas de los Estados Miembros más que algunas actividades tales como la venta de publicaciones, y es, por lo tanto, una combinación del Artículo VII del Reglamento Financiero de la ONU y de la Regla 107.1 de la Reglamentación Financiera Detallada de la misma Organización, que se refiere a las actividades del carácter aludido, sujetándolas a los mismos controles financieros que el resto de las actividades presupuestarias.

(9) Este artículo reproduce el Artículo VIII del Reglamento Financiero de la ONU.

bantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los artículos han sido recibidos y no han sido pagados con anterioridad;

- c) mantener un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia o una revisión, o ambas cosas, constantes y efectivas de las transacciones financieras.

2. No se contraerá ninguna obligación hasta que se hayan hecho por escrito, bajo la autoridad del Secretario General, la asignación de los créditos u otras autorizaciones apropiadas.

3. El Secretario General podrá, previa investigación completa, autorizar que se pasen a pérdidas en el ejercicio las del numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente al Auditor Externo, junto con la contabilidad anual, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas en el ejercicio. (10)

#### Artículo 11. Contabilidad

1. El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará estados de cuentas anuales que indiquen, con respecto al ejercicio económico a que se refieran:

- a) los ingresos y gastos del Fondo General;

---

(10) Este artículo sigue los lineamientos del Artículo X del Reglamento Financiero de la ONU. El inciso a) del párrafo 1 está relacionado con la primera de las disposiciones transitorias enumeradas en el artículo 15. La referencia al Auditor Externo será comentada en la nota al calce del Artículo 12.

- b) los ingresos y gastos del Fondo de Operaciones;
- c) la situación de las consignaciones de créditos, incluyendo:
  - i) las consignaciones presupuestarias iniciales;
  - ii) las consignaciones de créditos modificadas a raíz de cualquier transferencia;
  - iii) los créditos distintos de los votados por la Conferencia General, si los hubiere;
  - iv) las sumas cargadas a dichas consignaciones u otros créditos, o a ambos, y
- d) el activo y el pasivo del Organismo.

Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera actual del Organismo.

2. Los estados de cuentas anuales del Organismo, se presentarán en pesos mexicanos.

3. El Secretario General presentará los estados de cuentas anuales al Auditor Externo, a más tardar 60 días después de la terminación de cada año civil, y los remitirá a los Estados Miembros, junto con los informes del Auditor Externo, dentro de los dos meses siguientes.

- - -

4. La Conferencia General examinará, en cada período ordinario de sesiones, los estados de cuentas de los dos años civiles anteriores. (11)

Artículo 12. Comprobación de las Cuentas por Auditores Externos

Con sujeción a las instrucciones especiales de la Conferencia General, todas las comprobaciones de cuentas que efectúe el Auditor Externo deberán ser realizadas conforme a los principios indicados en el Apéndice de este Reglamento. (12)

- 
- (11) Este artículo sigue los lineamientos del Artículo XI del Reglamento Financiero de la ONU. El párrafo 1 dispone que el Secretario General presente estados de cuentas cada año, a pesar de que el ejercicio económico sea bienal y de que la Conferencia General se reúna cada dos años en período ordinario de sesiones. Este sistema propiciaría una mayor disciplina financiera y una fiscalización más estricta, tanto interna como externa. La Conferencia General, por su parte, examinaría en cada período ordinario de sesiones los estados de cuentas de los dos años civiles anteriores, según lo dispuesto en el párrafo 4.
- (12) La necesidad de un Auditor Externo que compruebe los estados de cuentas del Organismo es evidente. Forma parte de toda gestión financiera. En este artículo se ha substituído a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, compuesta actualmente por los Auditores Generales de Bélgica, Colombia y Paquistán, por un solo Auditor Externo. En principio, el Auditor Externo podría ser cualquier firma privada debidamente autorizada para cumplir esta función en su país. Sin embargo, sus funciones requerirían que la Conferencia General delegue en él atribuciones delicadas, como las que se especifican en el Apéndice del Reglamento Financiero. Por estas razones sería probablemente aconsejable recurrir a los Auditores Generales —o los funcionarios que ocupen un cargo equivalente— de los Estados Miembros del Organismo.

Artículo 13. Resoluciones que Impliquen Gastos

1. Ni la Conferencia General, ni el Consejo, ni ninguno de sus eventuales órganos subsidiarios tomarán una decisión que implique gastos a menos que se les haya presentado un informe del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de la propuesta.

2. Cuando, a juicio del Secretario General, los gastos propuestos no puedan ser cargados a los créditos existentes, no se efectuarán esos gastos hasta que la Conferencia haya consignado los fondos necesarios, a menos que el Secretario General certifique que es posible cubrir tales gastos conforme a las condiciones que la Conferencia General establezca para la utilización del Fondo de Operaciones. (13)

Artículo 14. Disposiciones Generales

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por la Conferencia General y sólo podrá ser modificado por ella. (14)

Artículo 15. Disposiciones Transitorias

1. El Secretario General, en tanto cumple las disposiciones del párrafo 1 a) del Artículo 10, deberá guiarse

---

(13) Este artículo sigue los lineamientos del Artículo XIII del Reglamento Financiero de la ONU.

(14) Este artículo reproduce el Artículo XIV del Reglamento Financiero de la ONU.

por la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, en todo aquello que no exceda lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El Secretario General, a la luz de la práctica de los primeros años de gestión administrativa, podrá llevar a la atención de la Conferencia General cualquier asunto relacionado con el presente Reglamento. (15)

---

(15) En este artículo se presentan dos disposiciones transitorias: La primera está relacionada con el párrafo 1 a) del Artículo 10 que indica que el Secretario General deberá establecer las disposiciones reglamentarias y métodos financieros que detallen la aplicación del presente Reglamento. Puede preverse que transcurrirá algún tiempo antes de que el Secretario General esté en posibilidad de hacerlo y sería sumamente útil que tuviera un modelo por el cual pudiera guiarse, tanto en su gestión administrativa, como en la preparación de la reglamentación que se le pide. Se ha escogido la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas porque tiene la misma fuente que el presente Reglamento, es decir, el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. Sin embargo, en vista de las modificaciones y adaptaciones que se juzgó conveniente introducir, ha sido necesario incluir la frase: "en todo aquello que no exceda lo dispuesto en el presente Reglamento". La segunda disposición no necesita explicación y está en conformidad con las facultades administrativas del Secretario General. Se ha considerado conveniente incluirla porque, aun cuando este Reglamento no sería provisional, sólo la práctica podrá indicar lo apropiado de cada una de sus disposiciones.

- - -

Apéndice al Reglamento Financiero

Principios a que deberán ajustarse

los procedimientos de comprobación de cuentas  
del Organismo para la Proscripción de las Armas  
Nucleares en la América Latina

1. El Auditor Externo procederá a la comprobación de las cuentas del Organismo según crea conveniente, a fin de certificar:
  - a) que los estados financieros concuerdan con los libros y las anotaciones del Organismo,
  - b) que las operaciones financieras reflejadas en los estados se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y demás disposiciones aplicables, y
  - c) que los valores y efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados librados directamente por los depositarios del Organismo mediante recuento directo.
2. Con sujeción a las disposiciones del Reglamento Financiero, el Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones de la Secretaría, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.
3. El Auditor Externo podrá proceder a verificar el carácter fidedigno de la fiscalización interna y podrá dirigir a la Conferencia o al Secretario General, cuantos informes estime oportunos respecto a dicha fiscalización.

4. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes tendrán acceso a todos los libros de contabilidad y comprobantes que a juicio del Auditor Externo sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas.

5. Además de certificar las cuentas, el Auditor Externo podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.

6. Sin embargo, el informe del Auditor Externo sobre comprobación de las cuentas no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente a la Secretaría la oportunidad de explicar al Auditor Externo la cuestión que motiva las observaciones. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de las cuentas con respecto a cualquier punto determinado serán comunicadas inmediatamente al representante que el Secretario General designe al efecto.

7. El Auditor Externo preparará un informe sobre las cuentas certificadas, en el que indicará:

a) el alcance y el carácter de su examen o cualquier cambio importante en él:

b) las cuestiones relativas a la perfección o a la exactitud de las cuentas, tales como:

- i) datos necesarios para la correcta interpretación de la cuenta,
- ii) sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta, y
- iii) gastos de los cuales no se hayan presentado comprobantes satisfactorios;

c) otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Conferencia General; tales como:

- i) casos de fraude o de presunción de fraude,
- ii) despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes del Organismo (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla),
- iii) gastos que puedan obligar al Organismo a efectuar nuevos desembolsos de consideración,
- iv) cualquier defecto que observare en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo,
- v) gastos que no sean conformes a la intención de la Conferencia General, salvo las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,
- vi) gastos en exceso de las sumas votadas, con excepción de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,

- vii) gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;
- d) la exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipo que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones de los libros;

Además, los informes podrán hacer mención de:

- e) operaciones cuyas cuentas se presentaron en el año civil anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un año civil ulterior y de las cuales convenga que la Conferencia General tenga conocimiento cuanto antes.

8. El Auditor Externo certificará los estados financieros en los siguientes términos:

"Los estados financieros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina correspondientes al año civil terminado el 31 de diciembre de ... han sido examinados de conformidad con las instrucciones recibidas. Se me han facilitado todos los informes y explicaciones que he necesitado, y certifico, como resultado de la comprobación que he efectuado, que, a mi juicio, los estados financieros son exactos".

agregando, si fuere necesario:

"haciendo la salvedad de las observaciones presentadas en mi informe".

9. El Auditor Externo carece de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero llamará la atención del Secretario General sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias pertinentes.

10. Cuando la Conferencia General examine los informes del Auditor Externo estará presente el propio Auditor o la persona que él designe para representarlo.

- VI -

Proyecto de Presupuesto del  
Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina para el Ejercicio  
Económico bienal 1969 y 1970  
(OPANAL)

El párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado dispone que "La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir teniendo en consideración los sistemas y criterio utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas". En consecuencia, el presente proyecto se ha inspirado en las técnicas presupuestarias utilizadas por la Organización de las Naciones Unidas, con las adaptaciones que se ha considerado necesario introducir y que se encuentran reflejadas en el Proyecto de Reglamento Financiero del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, en adelante denominado "el Organismo", documento REOPANAL/C.II/1 Add. 1.

En atención a que el párrafo 1 del Artículo 9 del Tratado dispone que "La Conferencia General... celebrará cada dos años reuniones ordinarias", el presente Proyecto de Presupuesto se ha establecido sobre una base bienal, separando los créditos estimados para 1969 y 1970 respectivamente, a fin de señalar que muchos de los créditos previstos corresponden a gastos de instalación que deberán efectuarse únicamente en el momento de establecer el Organismo.

Por otra parte, debiendo celebrarse la Primera Reunión de la Conferencia General, probablemente a principios de septiembre de 1969, el presente Proyecto de Presupuesto, a pesar de ser bienal (1969 y 1970), no cubre el período que separará a esa Primera Reunión de la Segunda que, conforme al Tratado, deberá tener verificativo en 1971. De ahí que, con objeto de que la Conferencia General pueda oportunamente considerar y aprobar el presupuesto de 1971, parecería necesario, siguiendo el ejemplo del Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, que el Primer Período de Sesiones de la Conferencia General comprenda, como sucedió en el caso de la Asamblea General a que acaba de aludirse, dos partes.

En esa forma la segunda parte del Primer Período de sesiones de la Conferencia podría considerarse y aprobar, un año después de la celebración de la primera parte de dicho período, probablemente en septiembre de 1970, el presupuesto correspondiente al año civil de 1971. Así se conseguiría que la Conferencia General, en sus períodos subsiguientes, no tuviera rezago en la aprobación del presupuesto, sino que en cada uno de dichos períodos se aprobaría un presupuesto bienal que cubriese los dos años siguientes: la Segunda Reunión de la Conferencia, que deberá reunirse en 1971, aprobaría el presupuesto bienal para 1972-1973; la Tercera, que se celebrará en 1973, aprobaría el presupuesto bienal para 1974-1975, y así sucesivamente.

En la preparación de este Proyecto se tomaron especialmente en consideración los antecedentes presupuestarios de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la

América Latina. Sin embargo, en muchas partidas fue necesario hacer cálculos estimativos tomando como base el máximo de información disponible. En estos casos es posible que el Secretario General tenga que recurrir al Fondo de Operaciones previsto en el Reglamento Financiero.

La observación anterior es particularmente pertinente para el caso de las tres partidas del presente Proyecto de Presupuesto en que fue necesario prever créditos "pro memoria". La aprobación de créditos "pro memoria" significa que el Secretario General queda autorizado para efectuar los gastos que considera necesarios dentro de esas partidas, recurriendo al Fondo de Operaciones, en el entendimiento de que en la segunda parte del Primer Período de sesiones de la Conferencia General deberá presentar un Proyecto de Presupuesto Suplementario, explicando las razones por las cuales estimó necesario incurrir en tales gastos. Las tres partidas en que se prevén créditos "pro memoria" comprenden: los gastos relacionados con las reuniones del Consejo, los relativos a pagos para personal supernumerario diferente del que sea necesario para las reuniones, como expertos y consultores externos o traductores, y, finalmente, los gastos en que pueda incurrirse por trabajos especiales de imprenta. En estos tres casos puede preverse que los gastos no serán cuantiosos.

Siguiendo el modelo de la Organización de las Naciones Unidas, el presente documento está dividido en dos partes: el Proyecto de Presupuesto propiamente dicho y los Anexos

Explicativos en los que se desglosan las secciones en capítulos y éstos en partidas, detallando cada uno de los gastos para los cuales se prevén créditos.

Por otra parte, en concordancia con el Proyecto de Reglamento Financiero, se ha calculado el presente documento de trabajo en la moneda del Estado sede; por lo tanto las cantidades que en él aparecen corresponden a pesos mexicanos.

En consecuencia, se ha considerado conveniente presentar, en el Apéndice de este documento, el tipo oficial de cambio del peso mexicano con las monedas de varios Estados, al 14 de junio de 1969.

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL ORGANISMO PARA LA  
PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA  
PARA EL EJERCICIO ECONOMICO BIENAL DE 1969 Y 1970**

**A. - PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS**

		<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio</u> <u>1969-1970</u>
		(en pesos mexicanos)		
<b>TITULO I. - <u>GASTOS DE PERSONAL Y PARTIDAS CONEXAS</u></b>				
Sección	1.- Sueldos.....	660,000.00	1,000,000.00	1,660,000.00
	2.- Gastos comunes de personal.....	136,584.00	110,500.00	247,084.00
	3.- Gastos de representación.....	15,500.00	46,500.00	62,000.00
	TOTAL DEL TITULO I:	<u>812,084.00</u>	<u>1,157,000.00</u>	<u>1,969,084.00</u>
<b>TITULO II. - <u>LOCALES, EQUIPO, SUMINISTROS Y SERVICIOS</u></b>				
Sección	4.- Alquiler y mantenimiento de locales.....	62,800.00	188,400.00	251,200.00
	5.- Equipo permanente.....	206,946.00	ninguno	206,946.00
	6.- Gastos generales.....	131,170.00	154,500.00	285,670.00
	7.- Trabajos de imprenta.....	pro memoria	pro memoria	pro memoria
	TOTAL DEL TITULO II:	<u>400,916.00</u>	<u>342,900.00</u>	<u>743,816.00</u>
	TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:	<u>1,213,000.00</u>	<u>1,499,900.00</u>	<u>2,712,900.00</u>

**B. - CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS CON-  
FORME A LA ESCALA DE CUOTAS DEL ORGANISMO**

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS: 1,213,000.00    1,499,900.00    2,712,900.00

ANEXOS EXPLICATIVOS

**TITULO I. - GASTOS DE PERSONAL Y PARTIDAS CONEXAS**

**SECCION I. - SUELDOS**

**Capítulo I. - Puestos de Plantilla**

1.- Los créditos estimados en este capítulo corresponden a los puestos de plantilla requeridos para cubrir las necesidades mínimas del Organismo conforme al siguiente cuadro:

Cargos	Categorías	Sueldo		1969	1970	Bienio 1969-1970
		Mensual	Anual			
<b>Funcionarios:</b>						
1	Secretario General.....	20,000.00	240,000.00	80,000.00	240,000.00	
1	Secretario General Adjunto.....	12,500.00	150,000.00	50,000.00	150,000.00	
1	Funcionario Administrativo.....	9,000.00	108,000.00	36,000.00	108,000.00	
<b>Servicios Generales</b>						
1	Archivista y Bibliotecario.....	3,500.00	42,000.00	14,000.00	42,000.00	
3	Taquimecanógrafas bilingües.....	3,000.00	36,000.00	36,000.00	108,000.00	
1	Empleado Auxiliar.....	2,250.00	27,000.00	9,000.00	27,000.00	
1	Chofer.....	2,000.00	24,000.00	8,000.00	24,000.00	
1	Ujier-Mensajero.....	1,750.00	21,000.00	7,000.00	21,000.00	
	Créditos estimados para 1969			240,000.00		
	Créditos estimados para 1970				720,000.00	
	<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:</b>					<u>960,000.00</u>

- 2.- Los sueldos de los funcionarios han sido calculados tomando como base los que pagan las Naciones Unidas en la Oficina del Representante Residente en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- 3.- Los sueldos de los empleados de servicios generales se han calculado, siguiendo el método de las Naciones Unidas, con base en los salarios que se pagan en la Ciudad de México para remunerar servicios equivalentes.

101

REOPANAL/2



Capítulo III. - Horas extraordinarias de trabajo del personal  
supernumerario para reuniones

5. - En este capítulo se prevén créditos para cubrir los gastos ocasionados por actividades que requieran horas extraordinarias de trabajo, especialmente en los servicios de idiomas, mecanografía y reproducción de documentos, durante los períodos de reuniones. También con fundamento en los gastos efectuados durante la IV Reunión de la COPREDAL pueden calcularse en \$3,000.00 diarios los gastos atribuibles a este capítulo:

	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio 1969-1970</u>
Reunión Preliminar (5 días).....	15,000.00		
Primer Período de Sesiones de la Conferencia General, Primera Parte (10 días).....	30,000.00		
Primer Período de Sesiones de la Conferencia General, Segunda Parte (10 días).....		30,000.00	
Créditos estimados para 1969	<u>45,000.00</u>		
Créditos estimados para 1970		<u>30,000.00</u>	
<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:</b>			<u><u>75,000.00</u></u>

Capítulo IV. - Otro personal supernumerario

6. - En este capítulo podrían preverse créditos para:

- i) expertos y consultores contratados a título personal, así como el pago de honorarios al Auditor Externo, en caso necesario.
  - ii) personal supernumerario en ausencia del personal de plantilla, teniendo en cuenta su número limitado.
  - iii) trabajos de traducción por contrata.
- Puede estimarse que para 1969 no se necesitarán créditos para este capítulo. Por otra parte, dada la naturaleza de estos gastos sería aconsejable que para 1970 los créditos se hicieran pro memoria

Créditos estimados para 1969	ninguno		
Créditos estimados para 1970		pro memoria	
<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:</b>			pro memoria

SECCION 2.- GASTOS COMUNES DE PERSONAL

Capítulo I.- Prestaciones para el personal

7.-En este capítulo se prevén dos clases de prestaciones anuales para el personal. Las prestaciones para 1969 han sido calculadas sobre la base de cuatro meses de servicio solamente.

		<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio</u> <u>1969-1970</u>
i) Gratificación al fin del año, equivalente a un mes de sueldo:				
1 Secretario General.....	20,000.00	6,666.66	20,000.00	
1 Secretario General Adjunto.....	12,000.00	4,000.00	12,000.00	
1 Funcionario Administrativo.....	9,000.00	3,000.00	9,000.00	
1 Archivista y Bibliotecario.....	3,500.00	1,166.66	3,500.00	
3 Taquimecanógrafas bilingüe.....	3,000.00	3,000.00	9,000.00	
1 Empleado Auxiliar.....	2,250.00	750.00	2,250.00	
1 Chofer.....	2,000.00	666.66	2,000.00	
1 Ujier-Mensajero.....	1,750.00	583.33	1,750.00	
Créditos estimados para 1969		19,833.31		
Créditos estimados para 1970			59,500.00	
<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:</b>				<u>79,334.00</u>

ii) Prestaciones anuales por cargas de familia:  
La escala siguiente es una adaptación, al costo de vida de la Ciudad de México, de la escala utilizada por la Organización de las Naciones Unidas:

Para los funcionarios:	
Por cónyuge dependiente.....	5,000.00
Por cada hijo dependiente (hasta 4)	2,500.00
Por un familiar colateral dependiente (a condición de que no se pague prestación por cónyuge dependiente)	2,500.00

	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio 1969-1970</u>
Para el personal de los servicios generales:			
Por cónyuge dependiente.....	3,500.00		
Por cada hijo dependiente (hasta 4)	2,000.00		
Por un familiar colateral dependien te (a condición de que no se pague prestación por cónyuge dependiente)	2,000.00		
Créditos estimados para 1969	17,000.00		
Créditos estimados para 1970		51,000.00	
<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:</b>			<b>68,000.00</b>

Capítulo II. - Pagos por concepto de seguridad social

8.- En conformidad con el Artículo VIII del Estatuto del Personal de la Secretaría del Organismo, el Secretario General deberá presentar un informe a la Conferencia General sobre las negociaciones que haya podido realizar, a fin de que el personal del Organismo goce de una seguridad social adecuada. Cuando la Conferencia General examine el informe mencionado, adoptará las medidas que estime convenientes al respecto.

Créditos estimados..... ninguno

Capítulo III.- Viajes con motivo de nombramientos

9.- En este capítulo se prevén los gastos de viaje de los funcionarios y de sus familiares dependientes con motivo de nombramientos, así como los subsidios de instalación. Con base en los tres puestos previstos en el Capítulo I de la Sección 1, pueden calcularse 10 pasajes de avión, en primera clase, viaje sencillo, desde la Capital del Estado Miembro del Organismo que se encuentre a mayor distancia de la sede. De los trece actuales Estados Miembros, dicha capital es Montevideo. (Montevideo-México a 5,475.00 pesos mexicanos cada uno).....

1969

1970

Bienio  
1969-1970

54,750.00

Los subsidios de instalación son calculados por las Naciones Unidas en 600 dólares de los EE. UU. para el personal con familiares dependientes y 300 para el personal sin ellos. Si se aplica esta tarifa, los subsidios de instalación para los tres funcionarios pueden preverse en 22,500.00 pesos mexicanos como máximo.....

22,500.00

TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:

77,250.00

Capítulo IV.- Gastos de traslado con motivo de nombramientos

10.- Los créditos calculados en este capítulo cubren los gastos de traslado de los efectos domésticos de los funcionarios que deben trasladarse a la sede con motivo de su nombramiento. La Organización de las Naciones Unidas reintegra a su personal hasta un máximo de 1,800 pies cúbicos, (50.9706 m<sup>3</sup>) si tienen familiares dependientes y hasta 1,080 pies cúbicos (30.5823 m<sup>3</sup>) si no los tienen. Sería más económico y sencillo determinar el pago de gastos de traslado, incluidos los gastos de empaque y transporte, hasta un máximo igual a los gastos de instalación, es decir, 7,500.00 pesos mexicanos para el personal con familiares dependientes y 3,750.00 para el personal sin ellos.

Si se acepta esta sugerión, puede preverse que los gastos de traslado de los tres funcionarios asciendan a 22,500.00 pesos mexicanos como máximo.

Créditos estimados para 1969  
Créditos estimados para 1970  
**TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:**

<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio</u> <u>1969-1970</u>
22,500.00	ninguno	
		<u>22,500.00</u>

SECCION 3.- GASTOS DE REPRESENTACION

Capítulo I.- Gastos de representación de los funcionarios de la Secretaría

	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio</u> <u>1969-1970</u>
11.- Los créditos estimados con cargo a este capítulo cubren los gastos anuales de representación que los funcionarios de la Secretaría deban efectuar, en el desempeño de sus actividades oficiales, en interés del Organismo. Se han calculado los gastos anuales para cada funcionario conforme a la siguiente escala: (Los créditos para 1969 han sido calculados sobre la base de cuatro meses de servicios solamente)			
Secretario General.....	25,000.00		
Secretario General Adjunto.....	12,500.00		
Funcionario Administrativo.....	9,000.00		
Créditos estimados para 1969.....	15,500.00		
Créditos estimados para 1970.....		46,500.00	
<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:</b>			<u>62,000.00</u>

TITULO II.- LOCALES, EQUIPO, SUMINISTROS Y SERVICIOS

SECCION 4.- ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE LOCALES

Capítulo I.- Alquiler de locales

<u>i) Locales de la sede</u>	<u>Superficie</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio 1969-1970</u>
12.- La superficie necesaria para los locales ha sido calculada conforme al siguiente cuadro:				
Oficina del Secretario General.....	42 m <sup>2</sup>			
Sala de espera para los tres funcionarios.....	25 m <sup>2</sup>			
Oficina del Secretario General Adjunto.....	25 m <sup>2</sup>			
Oficina del Funcionario Administrativo.....	25 m <sup>2</sup>			
Archivo y Biblioteca.....	40 m <sup>2</sup>			
Local para tres secretarías.....	30 m <sup>2</sup>			
Local de reproducción de documentos y almacén	30 m <sup>2</sup>			
Recepción.....	25 m <sup>2</sup>			
Pasillos, sanitarios e imprevistos.....	58 m <sup>2</sup>			
TOTAL:	<u>300 m<sup>2</sup></u>			
13.- El costo del alquiler de 300 m <sup>2</sup> de locales, en una zona adecuada de la Ciudad de México, puede calcularse sobre la base de un alquiler promedio mensual de \$12,000.00 pesos mexicanos.				
Créditos estimados para 1969.....		48,000.00		
Créditos estimados para 1970.....			144,000.00	
TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS.				<u>192,000.00</u>

ii) Locales para Reuniones

- 14.- No se prevén créditos para esta partida en vista de que, para las Reuniones de la Conferencia General y del Consejo que se celebren en 1969 y 1970, la Reunión Preliminar aceptó con beneplácito el ofrecimiento que hizo el Gobierno de México de poner a disposición del Organismo, para tal efecto, el área total de Conferencias del edificio de la Cancillería mexicana para las reuniones de la Conferencia General, y cualquiera de las salas de trabajo que se desee para las del Consejo que, como es sabido, sólo consta de cinco Miembros.

Capítulo II.- Energía eléctrica

- 15.- En este capítulo se prevén créditos para cubrir solamente los gastos de energía eléctrica, en el entendimiento de que los gastos de agua, aire acondicionado, etc. estarían incluidos en el alquiler de los locales.

El costo de energía eléctrica se calcula a razón de 1,500.00 pesos mexicanos mensuales.

Créditos estimados para 1969  
 Créditos estimados para 1970  
**TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:**

1969

1970

Bienal  
1969-1970

6,000.00

18,000.00

24,000.00

Capítulo III. - Servicios por contrata

16. - En este capítulo pueden preverse créditos para cubrir los gastos de servicios por contrata relacionados con el mantenimiento de los locales.  
Si se contratan los servicios de una compañía especializada en mantenimiento de limpieza de edificios, el costo mensual sería de 2,200.00 pesos mexicanos incluidos todos los materiales, maquinaria y equipo que facilitaría dicha compañía.

Créditos estimados para 1969  
Créditos estimados para 1970  
TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:

<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio</u> <u>1969-1970</u>
8,800.00	26,400.00	
		<u>35,200.00</u>

SECCION 5.- EQUIPO PERMANENTE

Capítulo I.- Muebles y Accesorios

17.- En este capítulo se prevén créditos para cubrir las necesidades mínimas de mobiliario para los locales de la sede, según el siguiente cuadro:

<u>Local</u>	<u>Mobiliario</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio</u> <u>1969-1970</u>
<b>Oficina del Secretario General:</b>				
1	Escritorio.....	5,025.00		
1	Sillón giratorio.....	2,035.00		
2	Sillones fijos.....	3,720.00		
1	Librero.....	3,360.00		
<b>Sala de espera para los 3 funcionarios:</b>				
	Juego de Sala de espera	6,650.00		
	Mesa central	407.00		
<b>Oficina del Secretario General Adjunto:</b>				
1	Escritorio.....	4,855.00		
1	Sillón giratorio.....	1,930.00		
2	Sillones fijos.....	1,650.00		
1	Librero.....	3,360.00		
<b>Oficina del Funcionario Administrativo:</b>				
1	Escritorio.....	4,765.00		
1	Sillón giratorio.....	960.00		
2	Sillones fijos.....	1,460.00		
1	Archivero con caja fuerte.....	2,030.00		
1	Archivero de 6 gavetas.....	2,141.000		

	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio</u> <u>1969-1970</u>
<b>Archivo y biblioteca:</b>			
3 Archiveros de 6 gavetas cada uno.....	6,423.00		
3 Estantes para libros.....	1,956.00		
4 Tarjeteros dobles.....	760.00		
1 Escritorio para máquina.....	1,226.00		
1 Silla giratoria.....	620.00		
<b>Local para tres secretarias</b>			
3 Escritorios para máquinas.....	4,769.00		
3 Sillas giratorias.....	1,860.00		
3 Archiveros de 2 gavetas cada uno.....	2,241.00		
1 Escritorio extra para máquina de carro grande (70 cms.)	1,226.00		
<b>Local de reproducción de documentos:</b>			
1 Mesa grande.....	950.00		
1 Mesa chica (para fotocopiadora).....	600.00		
3 Estantes para almacén.....	1,956.00		
1 Silla fija.....	230.00		
<b>Recepción:</b>			
1 Escritorio.....	1,125.00		
1 Silla fija.....	230.00		
2 Sillones fijos.....	<u>1,400.00</u>		
Créditos estimados para 1969.....	72,000.00		
Créditos estimados para 1970.....		ninguno	
<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS.....</b>			<u>72,000.00</u>

Capítulo II, - Equipo de Oficina

18. - Los créditos previstos en este capítulo corresponden al equipo de oficina para los locales de la sede, según el siguiente cuadro:

Local	Equipo	1969	1970	Bienio 1969-1970
<b>Local general:</b>				
	Un conmutador telefónico con tres líneas troncales y nueve extensiones.....	28,000.00		
	más gastos de instalación.....	3,000.00		
	Un enfriador-calentador de agua.....	3,195.00		
	Un refrigerador para oficina.....	2,415.00		
<b>Oficina del Funcionario Administrativo:</b>				
	Una máquina calculadora eléctrica (3 operaciones)	3,600.00		
	Una máquina de escribir de carro grande (70 cms.)	4,700.00		
<b>Local para 3 Secretarias:</b>				
	Tres máquinas de escribir eléctricas de 5,663.00 pesos mexicanos cada una.....	16,989.00		

Local	Equipo	1969	1970	Bienio 1969-1970
<b>Archivo y Biblioteca:</b>				
	Una máquina de escribir mecánica.....	3,160.00		
<b>Local de reproducción de documentos:</b>				
	Una máquina grabadora.....	5,387.00		
	Un mimeógrafo.....	12,000.00		
	Créditos estimados para 1969.....	82,446.00		
	Créditos estimados para 1970.....		ninguno	
	<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:.....</b>			<u>82,446.00</u>
<b>Capítulo III. - Equipo de transporte</b>				
	19. - El único gasto previsto en este capítulo es la compra de un automóvil para el uso oficial del Secretario General	50,000.00	ninguno	50,000.00
<b>Capítulo IV. - Equipo diverso</b>				
	20. - Los gastos previstos en este capítulo corresponden a la compra de equipo menor que, para facilitar la claridad, no se ha incluido en el Capítulo I de esta Sección. (accesorios de oficina, cestos, percheros, vasos, ceniceros, etc.).....	2,500.00	ninguno	
	<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:.....</b>			<u>2,500.00</u>

SECCION 6 .- GASTOS GENERALES

Capítulo I.- Comunicaciones

	<u>Costo Mensual Promedio</u>	<u>Costo Anual</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio 1969-1970</u>
21.- En este capítulo se prevén créditos para el pago de servicios telefónicos, telegráficos y de correo:					
Teléfono.....	1,500.00	18,000.00			
Telégrafo.....	1,500.00	18,000.00			
Correo.....	1,000.00	12,000.00			
Créditos estimados para 1969....			16,000.00		
Créditos estimados para 1970....				48,000.00	
<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:</b>					<u>64,000.00</u>

Capítulo II.- Conservación y alquiler de equipo

22.- Los créditos previstos en este capítulo corresponden a las siguientes partidas:					
i) Conservación del equipo permanente.....	300.00	3,600.00	1,200.00	3,600.00	
ii) Conservación del automóvil, incluido el gasto de la gasolina... Seguro para el automóvil.....	750.00	9,000.00 3,420.00	3,000.00 3,420.00	9,000.00	
iii) Alquiler de una máquina fotocopista más 2,500.00 de gasto inicial....	1,200.00	14,400.00	4,800.00 2,500.00	14,400.00	
iv) Alquiler de equipo de reproducción de documentos para los períodos de reuniones. (350.00 diarios).....			4,250.00	3,500.00	
Créditos estimados para 1969....			19,170.00		
Créditos estimados para 1970....				30,500.00	
<b>TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:</b>					<u>49,670.00</u>

- 116 -

REOPANAL/2

Capítulo III. - Material de oficina y de reproducción de documentos

	<u>Costo</u> <u>Mensual</u>	<u>Costo</u> <u>Anual</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio</u> <u>1969-1970</u>
23. - Los créditos previstos en este capítulo corresponden a las siguientes partidas:					
i) Material de oficina.....	500.00	6,000.00	2,000.00	6,000.00	
ii) Material de reproducción de documentos por los servicios del organismo, exceptuando los períodos de reuniones.....	500.00	6,000.00	2,000.00	6,000.00	
iii) Material de reproducción de documentos durante los períodos de reuniones (6,000.00 diarios)			90,000.00	60,000.00	
Créditos estimados para 1969...			<u>94,000.00</u>		
Créditos estimados para 1970...				<u>72,000.00</u>	
TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:					<u><u>166,000.00</u></u>

Capítulo IV. - Material de biblioteca

24. - En este capítulo se prevén créditos para la compra de libros y publicaciones periódicas especializadas para la biblioteca del Organismo. Se ha calculado un crédito global de \$6,000.00 para el bienio, distribuido en la siguiente forma:					
Créditos estimados para 1969.....			2,000.00		
Créditos estimados para 1970.....				4,000.00	
TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS.....					<u><u>6,000.00</u></u>

SECCION 7.- TRABAJOS DE IMPRENTA

25.-Se estima que el Secretario General podrá satisfacer las necesidades de publicaciones del Organismo sin recurrir a los trabajos de imprenta; sin embargo, no debería excluirse que llegara a presentarse la necesidad de recurrir a ellos. Por esta razón sería aconsejable asignar créditos pro memoria para esta sección.  
Créditos estimados para 1969.....  
Créditos estimados para 1970.....  
TOTAL DE CREDITOS ESTIMADOS:

	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>Bienio</u> <u>1969-1970</u>
pro memoria			
pro memoria			
pro memoria			

INDICE DE LOS ANEXOS EXPLICATIVOS

<u>Materia</u>	<u>Párrafo</u>
Comunicaciones.....	21
Energía eléctrica.....	15
Equipo	
alquiler de.....	22
conservación de.....	22
de oficina.....	18
de transporte.....	19
diverso.....	20
Gastos	
de instalación.....	9
de representación.....	11
de traslado.....	10
Horas extraordinarias de trabajo.....	5
Locales	
de la sede.....	12 - 13
para reuniones.....	14
limpieza de.....	16
Material	
de biblioteca.....	24
de oficina.....	23
de reproducción de documentos.....	23
Muebles y accesorios.....	17

Personal

de plantilla.....	1	2	3
prestaciones para el.....	7		
supernumerario.....	4	-	6
seguridad social del.....	8		
viajes del.....	9		
Trabajos de imprenta.....	25		
Sueldos.....	1	2	3

A P É N D I C E

Equivalencias Monetarias

(Sujetas a actualización)

Países	Monedas	Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos.
Alemania .....	Marco .....	3.12958
Argentina .....	Peso .....	0.03616
Australia .....	Dólar .....	13.95083
Austria .....	Schilling .....	0.48666
Bélgica .....	Franco .....	0.24875
Bolivia .....	Boliviano .....	1.06250
Brasil .....	Cruzeiro .....	3.15063
Canadá .....	Dólar .....	11.61750
Ceilán .....	Rupia .....	2.12500
Colombia .....	Peso .....	6.41991
Costa Occ. de África .....	Rand .....	17.46875
Costa Rica .....	Colón .....	1.76041
Cuba .....	Peso .....	12.50000
Checoslovaquia .....	Corona .....	1.74916
Chile .....	Escudo .....	1.42375
China (Hong Kong) .....	Dólar .....	2.06395
Dinamarca .....	Corona .....	1.66208
Ecuador (off.) .....	Sucre .....	0.70250
Egipto (off.) .....	Libra .....	36.03125
España .....	Peseta .....	0.18125
Estab. de los Estrechos .....	Dólar .....	4.11125
Estados Unidos .....	Dólar .....	12.50000
Filipinas .....	Peso .....	3.20541
Finlandia .....	Marco .....	2.99791
Francia .....	Franco .....	2.51958
Gran Bretaña .....	Libra .....	29.86250
Guatemala .....	Quetzal .....	12.50000

Países	Monedas	Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos.
Haití .....	Gourde .....	2.50833
Holanda .....	Florín .....	3.44313
Honduras Británica .....	Dólar .....	7.50625
Honduras República .....	Lempira .....	6.26458
India .....	Rupia .....	1.66625
Indonesia (Borneo) .....	Nueva Rupia .....	0.05000
Irán .....	Real .....	0.16833
Israel .....	Libra .....	3.62083
Italia .....	Lira .....	0.01999
Japón .....	Yen .....	0.03493
Nicaragua .....	Córdoba .....	1.79583
Noruega .....	Corona .....	1.75188
Nueva Zelanda .....	Dólar .....	13.98438
Malasia .....	Dólar Malayo .....	4.10000
Panamá .....	Balboa .....	12.51041
Paraguay .....	Guaraní .....	0.10375
Perú .....	Sol .....	0.28750
Portugal .....	Escudo .....	0.43938
Puerto Rico .....	Dólar .....	12.53750
República Dominicana .....	Peso .....	12.51041
Salvador .....	Colón .....	5.01875
Singapur .....	Dólar .....	4.10000
Suecia .....	Corona .....	2.41875
Suiza .....	Franco .....	2.89625
Tailandia (Siam) .....	Baht .....	0.60916
Terranova .....	Dólar .....	11.62250
Turquía .....	Libra .....	1.39625
U.R.S.S. .....	Rublo .....	13.91666
República de Sudáfrica ..	Rand .....	17.46333
Uruguay .....	Peso .....	0.05188
Venezuela .....	Bolívar .....	2.78688
Yugoeslavia .....	Dinar .....	1.00416

122

REOPAMAL/2

- VII -

Proyecto de Escala de Cuotas  
para el prorrateo de los gastos del Organismo  
para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina  
(OPANAL)

El párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado establece que la Conferencia General "fijará la escala de cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, tomando en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas".

Concurre la circunstancia, además, de que todos los Estados Partes del Tratado así como también los demás Estados Signatarios del mismo, son Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

En vista de todo ello, se llegó a la conclusión de que lo más apropiado para determinar la escala de cuotas del Organismo y para que quede cubierto el cien por ciento de las mismas, es partir de la base de la escala establecida para fijar las contribuciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, introduciendo desde luego los ajustes respectivos proporcionalmente.

El proyecto comprende varios cuadros que corresponden a los siguientes puntos:

- a) Escala de Cuotas para el prorratio de los gastos de la Organización de las Naciones Unidas para los años 1968 a 1970.
- b) Cuotas que corresponden a cada uno de los actuales Miembros del Organismo, en la escala de la Organización de las Naciones Unidas.
- c) Cuotas que, tomando en cuenta la proporción anterior, corresponderían a cada uno de los trece Estados que actualmente son Miembros del Organismo para que la escala de cuotas de este último, correspondiente a los años de 1969 y 1970, complete el total de 100%.
- d) Contribución prevista para cada uno de los trece Estados que actualmente son Miembros del Organismo, en aplicación de la escala de cuotas a que se refiere el párrafo c) para cubrir el presupuesto bienal señalado en el documento REOPANAL/C. II/1 Add. 2.
- e) Contribuciones anuales que correspondería cubrir a cada uno de los trece Estados que actualmente son Miembros del Organismo para los años de 1969 y 1970, respectivamente, de conformidad con la división de los gastos del Organismo en años civiles según se especifica en el documento REOPANAL/C. II/1 Add. 2.

Naturalmente, que tanto las cuotas incluidas en el Cuadro C, como las contribuciones especificadas en los Cuadros D y E deberán ser reajustadas cada vez que cambie el número de los Estados Miembros.

CUADRO A

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Organización de las Naciones Unidas para los años 1968-1970 establecida en las Resoluciones 2291 (XXII) y 2472A (XXIII) de la Asamblea General.

<u>Estado Miembro</u>	<u>Cuota</u>
Afganistán .....	0.04%
Albania .....	0.04%
Alto Volta .....	0.04%
Arabia Saudita .....	0.05%
Argelia .....	0.10%
Argentina .....	0.93%
Australia .....	1.52%
Austria .....	0.57%
Barbados .....	0.04%
Bélgica .....	1.10%
Birmania .....	0.06%
Bolivia .....	0.04%
Botswana .....	0.04%
Brasil .....	0.89%
Bulgaria .....	0.18%
Burundi .....	0.04%
Camboya .....	0.04%
Camerón .....	0.04%
Canadá .....	3.02%
Ceilán .....	0.06%
Colombia .....	0.20%
Congo (Brazzaville) .....	0.04%
Congo (República Democrática del) .....	0.05%
Costa de Marfil .....	0.04%
Costa Rica .....	0.04%
Cuba .....	0.19%
Chad .....	0.04%

Checoslovaquia .....	0.92%
Chile .....	0.23%
China .....	4.00%
Chipre .....	0.04%
Dahomey .....	0.04%
Dinamarca .....	0.62%
Ecuador .....	0.04%
El Salvador .....	0.04%
España .....	0.92%
Estados Unidos de América .....	31.57%
Etiopía .....	0.04%
Filipinas .....	0.34%
Finlandia .....	0.49%
Francia .....	6.00%
Gabón .....	0.04%
Gambia .....	0.04%
Ghana .....	0.08%
Grecia .....	0.29%
Guatemala .....	0.05%
Guinea .....	0.04%
Guinea Ecuatorial .....	0.04%
Guyana .....	0.04%
Haití .....	0.04%
Honduras .....	0.04%
Hungría .....	0.52%
India .....	1.74%
Indonesia .....	0.34%
Irak .....	0.07%
Irán .....	0.22%
Irlanda .....	0.17%
Islandia .....	0.04%
Islas Maldivas .....	0.04%
Israel .....	0.20%
Italia .....	3.24%

Jamaica .....	0.05%
Japón .....	3.78%
Jordania .....	0.04%
Kenia .....	0.04%
Kuwait .....	0.07%
Laos .....	0.04%
Lesotho .....	0.04%
Líbano .....	0.05%
Liberia .....	0.04%
Libia .....	0.04%
Luxemburgo .....	0.05%
Madagascar .....	0.04%
Malasia .....	0.11%
Malawi .....	0.04%
Mali .....	0.04%
Malta .....	0.04%
Marruecos .....	0.10%
Mauricio .....	0.04%
Mauritania .....	0.04%
México .....	0.87%
Mongolia .....	0.04%
Nepal .....	0.04%
Nicaragua .....	0.04%
Níger .....	0.04%
Nigeria .....	0.14%
Noruega .....	0.43%
Nueva Zelandia .....	0.36%
Países Bajos .....	1.16%
Panamá .....	0.04%
Paquistán .....	0.37%
Paraguay .....	0.04%
Perú .....	0.10%
Polonia .....	1.47%
Portugal .....	0.16%
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ...	6.62%

República Árabe Unida .....	0.20%
República Centroafricana .....	0.04%
República Dominicana .....	0.04%
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	0.51%
República Socialista Soviética de Ucrania .....	1.93%
República Unida de Tanzania .....	0.04%
Rumania .....	0.36%
Rwanda .....	0.04%
Senegal .....	0.04%
Sierra Leona .....	0.04%
Singapur .....	0.05%
Siria .....	0.04%
Somalia .....	0.04%
Sudáfrica .....	0.52%
Sudán .....	0.05%
Suecia .....	1.25%
Swazilandia .....	0.04%
Tailandia .....	0.13%
Togo .....	0.04%
Trinidad y Tabago .....	0.04%
Túnez .....	0.04%
Turquía .....	0.35%
Uganda .....	0.04%
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas .....	14.61%
Uruguay .....	0.09%
Venezuela .....	0.45%
Yemen .....	0.04%
Yemen Meridional .....	0.04%
Yugoslavia .....	0.40%
Zambia .....	0.04%

- - -  
- - -  
- - -

CUADRO B

Cuotas que corresponden a cada uno de los actuales Miembros del Organismo, en la escala de la Organización de las Naciones Unidas.

<u>Estado Miembro</u>	<u>Cuota ONU</u>
Barbados .....	0.04%
Bolivia .....	0.04%
Ecuador .....	0.04%
El Salvador .....	0.04%
Haití .....	0.04%
Honduras .....	0.04%
Jamaica .....	0.05%
México .....	0.87%
Nicaragua .....	0.04%
Paraguay .....	0.04%
Perú .....	0.10%
República Dominicana .....	0.04%
Uruguay .....	0.09%

---  
---  
---

CUADRO C

Proyecto de Escala de Cuotas para el prorratio de los gastos del Organismo, correspondiente a 1969 y 1970 en el que se han ajustado proporcionalmente las cuotas del Cuadro B a fin de cubrir el 100% de la Escala.

<u>Estado Miembro</u>	<u>Cuota propuesta para OPANAL</u>
Barbados .....	2.72%
Bolivia .....	2.72%
Ecuador .....	2.72%
El Salvador .....	2.72%
Haití .....	2.72%
Honduras .....	2.72%
Jamaica .....	3.40%
México .....	59.19%
Nicaragua .....	2.72%
Paraguay .....	2.72%
Perú .....	6.81%
República Dominicana .....	2.72%
Uruguay .....	6.12%
	<u>100.00%</u>

Nota. Estas cuotas deberán ser reajustadas cada vez que cambie el número de los Estados Miembros.

- - -  
- - -  
- - -

CUADRO D

Contribuciones anuales que correspondería cubrir a cada uno de los trece Estados que actualmente son Miembros del Organismo para los años de 1969 y 1970, respectivamente, de conformidad con la división de los gastos del Organismo en años civiles según se especifica en el documento REOPANAL/C. II/1 Aaa. 2.

<u>Estado Miembro</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Barbados .....	\$ 32,993.60	\$ 40,797.28
Bolivia .....	32,993.60	40,797.28
Ecuador .....	32,993.60	40,797.28
El Salvador .....	32,993.60	40,797.28
Haití .....	32,993.60	40,797.28
Honduras .....	32,993.60	40,797.28
Jamaica .....	41,242.00	50,996.60
México .....	717,974.70	887,790.81
Nicaragua .....	32,993.60	40,797.28
Paraguay.....	32,993.60	40,797.28
Perú .....	82,605.30	102,143.19
República Dominicana .....	32,993.60	40,797.28
Uruguay .....	74,235.60	91,793.88
<b>Total</b>	<b>\$ 1,213,000.00</b>	<b>\$ 1,499,900.00</b>

Nota. Estas contribuciones deberán ser reajustadas cada vez que cambie el número de los Estados Miembros.

CUADRO E

Contribución prevista para cada uno de los trece Estados que actualmente son Miembros del Organismo, en aplicación de la escala de cuotas a que se refiere el Cuadro C anterior, para cubrir el presupuesto bienal señalado en el documento REOPANAL/C.II/1 Add. 2.

<u>Estado Miembro</u>	<u>1969 y 1970</u>
Barbados .....	\$ 73,790.88
Bolivia .....	73,790.88
Ecuador .....	73,790.88
El Salvador .....	73,790.88
Haití ....	73,790.88
Honduras .....	73,790.88
Jamaica .....	92,238.60
México .....	1,605,765.51
Nicaragua .....	73,790.88
Paraguay .....	73,790.88
Perú .....	184,748.49
República Dominicana .....	73,790.88
Uruguay .....	166,029.48
	<u>\$2,712,900.00</u>

Nota. Estas contribuciones deberán ser reajustadas cada vez que cambie el número de los Estados Miembros.

Proyecto sobre el Establecimiento de un  
Fondo de Operaciones del Organismo para la Proscripción  
de las Armas Nucleares en la América Latina

(OPANAL)

En la preparación del presente Proyecto, se ha tomado en cuenta la práctica de las organizaciones internacionales en las que existen fondos de operaciones para facilitar el buen funcionamiento financiero de las mismas. Por otra parte, se ha tenido un cuidado especial en mantener la concordancia con otros documentos como el Proyecto de Reglamento Financiero (Doc. REOPANAL/C.II/1 Add. 1), el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Económico bienal 1969 y 1970 (Doc. REOPANAL/C.II/1 Add. 2) y el Proyecto de Escala de Cuotas (Doc. REOPANAL/C.II/1 Add. 3).

El presente Proyecto contiene comentarios sobre la naturaleza, utilización, importe y financiamiento del Fondo de Operaciones. En el Anexo se presenta un cuadro en el que se indican los anticipos que correspondería pagar a cada Estado Miembro conforme a la escala propuesta en el documento REOPANAL/C. II/1 Add. 3 y el total de créditos estimados en el documento REOPANAL/C. II/1 Add. 2.

- - -

Proyecto sobre el Establecimiento de  
Fondo de Operaciones del Organismo para la Proscripción  
de las Armas Nucleares en la América Latina  
(OPANAL)

1. Naturaleza. El fondo de Operaciones constituirá una reserva que permitirá al Organismo hacer frente a eventuales gastos imprevistos y continuar funcionando eficazmente en los casos excepcionales en que lleguen a producirse retrasos en el pago de las cuotas. El fondo se financiará por medio de anticipos que harán los Estados Miembros en calidad de préstamos al Organismo. El Fondo deberá mantenerse al nivel que establezca periódicamente la Conferencia General. La forma de lograr esto último dependerá de su utilización.

2. Utilización. La Conferencia General determinará periódicamente la forma de utilización del Fondo; sin embargo pueden preverse tres finalidades principales:

- a) para financiar las cantidades aprobadas en el presupuesto por la Conferencia, por lo menos en las partidas más urgentes, en tanto se recaudan las contribuciones de los Estados Miembros;
- b) para financiar los créditos "pro memoria" autorizados por la Conferencia y para los cuales, por definición, no se hayan establecido cantidades fijas en el presupuesto, sino que se haya autorizado al Secretario General a efectuar los gastos que estime indispensables,

a condición de que presente posteriormente un informe al respecto a la Conferencia General, y

- c) para cubrir gastos que el Secretario General considere estrictamente indispensables y que, por circunstancias excepcionales, no hayan sido incluidos en el presupuesto; por ejemplo, si alguna Reunión de la Conferencia se prolonga más de lo previsto. Por otra parte, convendría que se fijara un límite a los gastos que el Secretario General podría efectuar por este concepto. En el primer bienio, este límite podría establecerse en el 50% del importe total del Fondo.

3. Importe. La Conferencia General determinará igualmente el importe del Fondo. Para el primer bienio, parecería prudente sugerir un 10% del total del presupuesto bienal que, según los créditos estimados en el documento REOPANAL/C.II/1 Add. 2, equivaldría a 271,290.00 pesos mexicanos.

4. Financiamiento. El párrafo 2 del Artículo 7 del Proyecto de Reglamento Financiero (Doc. REOPANAL/C.II/1 Add. 1) dispone que: "El Fondo de Operaciones será financiado por medio de anticipos de los Estados Miembros, prorratados en la misma proporción que la asignada por la Conferencia General para el pago de sus cuotas ordinarias"

- - -

y el Artículo 5, párrafo 3, inciso c) del mismo documento señala que el Secretario General deberá "comunicar a los Estados Miembros el importe de sus anticipos al Fondo de Operaciones correspondiente al bienio". Con fundamento en estos dos artículos, el Fondo sería financiado en la siguiente forma: en 1969, los Estados Miembros cubrirían el importe total del Fondo correspondiente al bienio 1969 y 1970. Si el Secretario General sólo tuviera que utilizar el Fondo para cubrir algunas de las cantidades aprobadas en el presupuesto, en espera de la recaudación de las contribuciones de los Estados Miembros, el Fondo recobraría automáticamente su nivel original al recibirse dichas contribuciones. En este caso, si la Conferencia decide mantener el Fondo en el mismo nivel para el siguiente ejercicio económico, no será necesario que los Estados Miembros hagan nuevos anticipos. Si en cambio el Secretario General se viera obligado a utilizar el Fondo para cubrir créditos autorizados "pro memoria", o gastos imprevistos, el Fondo sería reintegrado al nivel que determine la Conferencia mediante un presupuesto suplementario. Los anticipos al Fondo de Operaciones para el bienio de 1969 y 1970 aparecen en el Anexo del presente documento.

- - -  
- - -  
- - -

ANEXO

Proyecto de anticipos de los Estados Miembros al Fondo de Operaciones del Organismo, correspondiente al bienio 1969 y 1970, en conformidad con los documentos REOPANAL/C.II/1 Add.2 y REOPANAL/C.II/1 Add. 3.

<u>Estado Miembro</u>	<u>Cuota pro- puesta para OPANAL</u>	<u>Anticipos al Fondo de Operaciones</u>
Barbados .....	2.72%	\$ 7,379.09
Bolivia .....	2.72%	7,379.09
Ecuador .....	2.72%	7,379.09
El Salvador .....	2.72%	7,379.09
Haití .....	2.72%	7,379.09
Honduras .....	2.72%	7,379.09
Jamaica .....	3.40%	9,223.86
México .....	59.19%	160,576.53
Nicaragua .....	2.72%	7,379.09
Paraguay .....	2.72%	7,379.09
Perú .....	6.81%	18,474.85
República Dominicana .....	2.72%	7,379.09
Uruguay .....	<u>6.12%</u>	<u>16,602.95</u>
Totales:	<u>100.00%</u>	<u>\$ 271,290.00</u>

Nota. Estas cuotas y anticipos deberán ser reajustadas cada vez que cambie el número de los Estados Miembros.

Por otra parte, como resultado de sus deliberaciones la Reunión Preliminar adoptó unánimemente las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 1

Agenda Provisional y fecha de inauguración  
del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General  
y composición de las Delegaciones al mismo

La Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Habiendo considerado los temas 6 y 7 de su Agenda

Resuelve:

1. Aprobar la siguiente Agenda Provisional para el Primer Período de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL):

AGENDA PROVISIONAL

1. Apertura del Período de Sesiones.
2. Elección del Presidente y de los dos Vicepresidentes.
3. Elección del Secretario General.
4. Elección de los Miembros del Consejo.
5. Aprobación de la Agenda.
6. Organización de los trabajos.

7. Consideración de los siguientes documentos elaborados por la Reunión Preliminar:

- a) Proyecto de Reglamento de la Conferencia General.
- b) Proyecto de Acuerdo con el Gobierno del Estado sede del OPANAL.
- c) Proyecto de Convención sobre Prerrogativas e Inmunities del OPANAL.
- d) Proyecto de Estatuto del Personal de la Secretaría del OPANAL.
- e) Proyecto de Reglamento Financiero del OPANAL.
- f) Proyecto de Presupuesto del OPANAL para 1969 y 1970.
- g) Proyecto de Escala de Cuotas para el prorrateo de los gastos del OPANAL.
- h) Proyecto sobre el establecimiento de un Fondo de Operaciones del OPANAL.

8. Telegrama del Ministro de Estado de Guyana fechado el 23 de abril de 1968: Informe del Gobierno Depositario.

9. Status del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): Informe del Gobierno Depositario.

10. Aplicación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco: Informe del Gobierno de México sobre el Acuerdo de Salvaguardias que concertó con el Organismo Internacional de Energía Atómica el 6 de septiembre de 1968.

11. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: Medidas que convendría adoptar en aplicación del párrafo décimosexto del Preámbulo y del Artículo 17 del Tratado de Tlatelolco.

12. Otros asuntos.

2. Aplicar, en lo que atañe a eventuales temas adicionales a la Agenda Provisional, las disposiciones de los Artículos 13 y 14 del Proyecto de Reglamento de la Conferencia General adoptado por la Reunión Preliminar.

3. Fijar el martes 2 de septiembre de 1969 para la inauguración del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General, y

4. Aplicar, respecto a la composición de las Delegaciones de los Estados Miembros del OPANAL al Primer Período de Sesiones de la Conferencia General, las disposiciones del Artículo 17 del Proyecto de Reglamento a que se hace referencia en el punto 2.

## RESOLUCIÓN 2

### Labor preparatoria para la celebración del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General

La Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Considerando que con la elaboración de la Agenda Provisional para el Primer Período de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), así como con la aprobación de los ocho documentos básicos que, con el carácter de proyectos, deberán ser considerados por la propia Conferencia General, ha quedado felizmente terminada la labor sustantiva que le fue encomendada, y

Advirtiendo que será indispensable tomar diversas medidas de índole administrativa con anterioridad a la apertura del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General, la cual, según lo acordado en la Resolución 1 deberá efectuarse el martes 2 de septiembre de 1969,

Resuelva:

1. Pedir al Gobierno de México que, hasta tanto que la Conferencia General haya designado al Secretario General del OPANAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), se sirva tomar a su cargo todos los preparativos que se requieran para el mejor funcionamiento del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General, especialmente:

- a) La transmisión a los Gobiernos de los Estados Miembros del OPANAL del Acta Final de la Reunión Preliminar y demás documentos de la misma;
- b) La distribución entre dichos Estados de las observaciones que eventualmente pueda formular cualquiera de ellos sobre los proyectos que contiene el Acta Final de la Reunión Preliminar;
- c) La adopción de las medidas necesarias para que la Conferencia General pueda contar con servicios adecuados para su eficaz funcionamiento.

2. Fijar como fecha límite para que lleguen a poder del Gobierno de México las observaciones aludidas en el párrafo 1 (b), la del 15 de agosto de 1969.

RESOLUCIÓN 3

Invitación al Secretario General  
de las Naciones Unidas

La Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Considerando que el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con la solicitud formulada por la Asamblea General en su Resolución 1911 (XVIII) ha prestado invariablemente su valiosa cooperación a la iniciativa para la desnuclearización militar de la América Latina que hizo posible la apertura a firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), el 14 de febrero de 1967;

Advirtiendo que en dicho Tratado se ha establecido un Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), y

Tomando en cuenta que la Conferencia General, que es el órgano principal plenamente representativo de ese Organismo, iniciará su Primer Período de Sesiones el martes 2 de septiembre de 1969;

Resuelve:

Invitar al Secretario General de las Naciones Unidas, Su Excelencia U Thant, a que asista al Primer Período de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL).

RESOLUCIÓN 4

Invitación al Director General del  
Organismo Internacional de Energía Atómica

La Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Considerando que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) establece un Sistema de Control en el que corresponderá al Organismo Internacional de Energía Atómica desempeñar importantes funciones,

Resuelve:

Invitar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para que asista al Primer Período de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL) que se inaugurará el martes 2 de septiembre de 1969.

RESOLUCIÓN 5

Transmisión del Acta Final a las Naciones Unidas

La Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Resuelve:

Pedir al Presidente de la Reunión que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas el texto del Acta Final de la misma, con atenta súplica de que se sirva distribuirla como documento de la Asamblea General para información de los Miembros de la Organización y en relación con las Resoluciones 1911 (XVIII), 2286 (XXII) y 2456 B (XXIII).

RESOLUCIÓN 6

Transmisión del Acta Final al Organismo  
Internacional de Energía Atómica

La Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Resuelve:

Pedir al Secretario General de la Reunión que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el texto del Acta Final de la misma, en relación con las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) que se refieren a la aplicación del Sistema de Salvaguardias del OIEA.

RESOLUCIÓN 7

Voto de agradecimiento

La Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina;

Teniendo presente la tradicional política pacifista de México, la que encuentra cabal y justa interpretación en la ilustrada orientación impresa por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz;

• •

- - -

Apreciando en todo su valor el estímulo de su permanente confianza en los postulados del Tratado de Tlatelolco, sentimiento reiterado en el mensaje Presidencial que con especial agrado recibiera la Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina en su sesión inaugural;

Considerando que los trabajos encomendados han llegado a feliz término gracias a las facilidades otorgadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, circunstancia auspiciosa que permitirá el funcionamiento del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina;

Resuelve:

Transmitir al Excmo. Sr. Presidente D. Gustavo Díaz Ordaz y al Excmo. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Antonio Carrillo Flores, los sentimientos de cálida gratitud por la hospitalidad brindada, así como también por el invalorable estímulo de un permanente apoyo.

Felicitar, muy efusivamente, al Excmo. Sr. Embajador D. Alfonso García Robles por la sapiencia y lucidez con que presidió las deliberaciones.

Testimoniar al Excmo. Sr. Embajador D. Carlos Peón del Valle, Secretario General, y al Sr. Lic. Sergio González Gálvez, Secretario General Adjunto, el reconocimiento a los excepcionales servicios prestados a la Reunión Preliminar para la constitución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, asegurando así el éxito de la misma.

Encarrecer al Secretario General hacer extensivo este testimonio de reconocimiento al Secretario de Actas, los Secretarios Auxiliares y funcionarios de esa Secretaría.

- - -

En su tercera sesión plenaria, la Reunión Preliminar resolvió reiterar el beneplácito con que recibió a los veintitres Observadores designados para concurrir a sus sesiones y expresar el alto aprecio que le mereció la asiduidad con que estuvieron presentes.

- - -

La presente Acta Final fue aprobada unánimemente por la Reunión Preliminar en su tercera sesión plenaria (sesión de clausura), celebrada el 28 de junio de 1969.

Í N D I C E

del Acta Final de la Reunión Preliminar  
para la constitución del Organismo para la Proscripción  
de las Armas Nucleares en la América Latina

	<u>Pág.</u>
Apertura, clausura . . . . .	1
Delegaciones . . . . .	1
Consultor Técnico. . . . .	3
Observadores . . . . .	3
Agenda . . . . .	5
Mesa . . . . .	6
Secretaría . . . . .	6
Mensajes del Excelentísimo Señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Excelencia U Thant, Secretario General de las Naciones Unidas. . . . .	7
Comisiones . . . . .	7
Proyectos aprobados para su oportuna remisión a los Gobiernos de los Estados Miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y al Primer Período de Sesiones de la Conferencia General del mismo:	
I. Proyecto de Reglamento de la Confe- rencia General . . . . .	3
II. Proyecto de Acuerdo con el Gobierno del Estado sede del OPANAL . . . . .	36
III. Proyecto de Convención sobre Prerroga- tivas e Inmunidades del OPANAL . . . . .	48
IV. Proyecto de Estatuto del Personal de la Secretaría del OPANAL . . . . .	62
V. Proyecto de Reglamento Financiero del OPANAL . . . . .	75
VI. Proyecto de Presupuesto del OPANAL para 1969 y 1970 . . . . .	95
VII. Proyecto de Escala de Cuotas para el prorratao de los gastos del OPANAL . . . . .	123
VIII. Proyecto sobre el establecimiento de un Fondo de Operaciones del OPANAL. . . . .	133

Resoluciones:

Pág.

1. Agenda Provisional y fecha de inauguración del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General y Composición de las Delegaciones al mismo . . . . .	138
2. Labor preparatoria para la celebración del Primer Período de Sesiones de la Conferencia General . . . . .	140
3. Invitación al Secretario General de las Naciones Unidas . . . . .	141
4. Invitación al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica . . . . .	142
5. Transmisión del Acta Final a las Naciones Unidas . . . . .	143
6. Transmisión del Acta Final al Organismo Internacional de Energía Atómica . . . . .	144
7. Voto de agradecimiento . . . . .	144
Beneplácito por la presencia de Observadores .	146
 Aprobación del Acta Final . . . . .	 146

- - - - -